



**Gerencia Seccional X - Montería
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Departamento de Córdoba
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ENRIQUE JOSÉ QUIROZ ALEMÁN
Gerente Seccional

Alicia del Socorro Ballestas Hernández- Profesional Universitario Grado 2
Claudia Patricia Sierra Muñoz - Profesional Universitario Grado 1
Liliana Rebeca Márquez Márquez - Profesional Universitario Grado 1
Milena Pastrana Pacheco - Profesional Universitario Grado 1

Auditores

Montería, 29 de Abril de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	3
1.1. Dictamen a los Estados Contables.....	4
1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de Córdoba	4
1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
Gerente Seccional	8
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1. Gestión Contable y Tesorería	9
2.2. Gestión Presupuestal.....	15
2.3. Proceso de Contratación	18
2.4. Proceso de Participación Ciudadana.....	23
2.5. Proceso Auditor de la Contraloría.....	28
2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	38
2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio.....	42
2.8. Control Fiscal Interno.....	46
2.9. Peticiones Ciudadanas	47
2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	47
2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta	50
2.12. Beneficios de control fiscal	57
3. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN.....	57
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	71
5. ANEXOS	77
5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva Proceso de Responsabilidad Fiscal. 77	
5.2. Anexo nro. 2: Tabla de reserva Proceso Administrativo Sancionatorio. 77	
5.3. Anexo nro. 3: Tabla de reserva del proceso Jurisdicción Coactiva (Inconsistencia de la cuenta vigencia 2018).	77
5.4. Anexo nro. 4: Proceso de Control Fiscal (Inconsistencia de la Cuenta vigencia 2018).....	77
5.5. Anexo nro. 5: Tabla de reserva Proceso Administrativo Sancionatorio (Inconsistencia de la Cuenta vigencia 2018).....	77

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional X Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de Córdoba, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional X - Montería. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento de Córdoba, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento de Córdoba, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, a 31 de diciembre de 2018 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de Córdoba

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2018, presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, fueron preparados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, se concluye una gestión, legalidad y resultados buenos.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Se observó el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Gobernación de Córdoba a la Contraloría por la suma de \$3.392.484.564 y de la entidades descentralizadas por \$603.234.737, de conformidad a la Resolución nro.0278 del día 30 de diciembre de 2017, ingresos que recaudaron en un 91%.

En virtud de lo expresado, se constató la realización de nueve (9) modificaciones al presupuesto que presentaron créditos y contra-créditos, por valor de \$440.192.562, de las cuales se evidenciaron las resoluciones y justificaciones de los respectivos traslados internos.

Así mismo se observó que realizaron tres (3) adiciones por valor de \$289.204.385, efectuadas mediante actos administrativos motivados, el presupuesto definitivo lo ejecutaron en un 99.99% de conformidad con las disposiciones constitucionales, Ley 617 de 2000 y el Estatuto de Rentas Departamental. Así mismo, se observó cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, relacionado con la destinación del 2% del presupuesto para actividades de capacitación.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC" del cual se observó que realizaron modificaciones en la vigencia, lo que se vio reflejado en el presupuesto cumpliendo con las disposiciones

normativas aplicables del decreto 111 de 1996.

La Contraloría presentó una buena gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría, dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos encaminados a la adquisición de bienes para la Entidad.

Se verificó que los contratos obtuvieron el impacto y resultado esperado en cumplimiento del principio de planeación determinando la viabilidad técnica y económica para satisfacer las necesidades de la administración, observando conveniencia y oportunidad. Tanto los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad. La Contraloría dio cabal aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP y en el aplicativo SIA OBSERVA.

Se concluye, que en términos de gestión, legalidad y resultados, el proceso contractual fue bueno, debido a que no se afectó la legalidad ni el desarrollo del proceso administrativo contractual por lo que el impacto y utilidad de los contratos fueron satisfactorios.

Así mismo, se evidenció que el objeto de los contratos está acorde al Plan Estratégico de la entidad y contribuyen a cumplir con su misión.

Igualmente, se verificó que los contratos se encontraron en su totalidad en el Plan Anual de Adquisiciones.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La atención de los requerimientos ciudadanos presentó una gestión, legalidad y resultados Buenos, en razón que de la muestra evaluada (53), se observó que las peticiones fueron tramitadas en los términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la ley 1757 de 2015, los cuales establecen los tiempos para resolver las peticiones o traslados a otras entidades (Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011).

Con relación a los informes semestrales, se observó cumplimiento de la evaluación de la legalidad de la atención de requerimientos por parte la Oficina de Control Fiscal Interno.

Los requerimientos se encontraban organizados cronológicamente y foliados, el 79.2% archivados con respuesta de fondo (42) y el resto de las denuncias (11), en estado de trámite, lo que representó el 20.8%.

De la gestión y los resultados en el fomento de la promoción y participación ciudadana fueron buenos, debido a que se evidenció la aprobación del plan anticorrupción y divulgación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, la inclusión del plan anual de financiamiento y destinación de recursos por la suma de \$40.000.000, para promover el control social; así mismo, realizaron alianzas estratégicas con cinco (5) Instituciones Educativas y la conformación de Veedurías Ciudadanas.

La Contraloría desarrolló actividades que facilitaron el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo a través de capacitaciones y constitución de veeduría estudiantil.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Producto de la evaluación efectuada al proceso auditor de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, se evidenció una gestión, legalidad y resultados buenos, teniendo en cuenta que fueron ejecutadas 149 auditorías (60 regulares, 23 exprés y 66 especiales), de conformidad con el Plan General de Auditorías 2018 inicialmente establecido y las modificaciones efectuadas.

Por medio de la ejecución de los procesos auditores descritos, fueron auditados 78 de los 89 sujetos de control, lo que equivale a un 87.64% y 12 puntos de control que representan un 2.45% del total (489), y se evaluó un presupuesto por la suma de \$571.924.942.061 que representa el 14.98% del presupuesto ejecutado (\$3.818.710.976.828). Así mismo, se evidenció que la Contraloría revisó un total de 250 cuentas (170 de vigencias anteriores y 80 de la vigencia rendida), lo que denota un porcentaje del 44.56% de las rendidas, emitiendo el fenecimiento de 189 cuentas y el no fenecimiento de 61 cuentas.

De la ejecución de los procesos auditores, se evidenció la configuración de 49 hallazgos con incidencia fiscal con una cuantía de \$13.130.350.166, los cuales fueron trasladados al área competente.

En igual forma, se observó que la entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el

cumplimiento en las fases respectivas (Planeación, ejecución, informe, comunicaciones a los sujetos, control político y publicación en página web), salvo debilidades en el efecto de las observaciones y hallazgos, y la falta de una herramienta metodológica para el traslado de hallazgos.

Se evidenció la realización de evaluación a la totalidad del presupuesto de inversión ambiental ejecutado por las entidades territoriales, se observó que en los procesos auditores se incluyó en análisis a la contratación de los sujetos y puntos de control y además, se constó la debida determinación de los beneficios del control fiscal.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Durante la vigencia 2018, la gestión y resultados de las indagaciones preliminares fueron buenos, toda vez que no se observó riesgo de caducidad de la acción fiscal.

En cuanto al proceso de responsabilidad fiscal, según el análisis efectuado, se evidenció que la gestión, legalidad y los resultados del proceso de responsabilidad fiscal, en el trámite ordinario fue regular, en razón que se observaron procesos con inactividad procesal, lo que afecta los principios de oportunidad y celeridad y en general los de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Igualmente en un proceso se evidenció el incumplimiento de términos legales.

No obstante, en el procedimiento verbal no se observaron inconsistencias en el trámite y términos legales establecidos en la Ley 1474 de 2011.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión, legalidad y resultados del proceso administrativo sancionatorio fueron deficientes, en razón a que se observaron inactividades procesales y dilaciones injustificadas en la realización de actuaciones procesales, especialmente en la notificación del auto de apertura y/o formulación de cargos y en la emisión de decisión de fondo, generando alto riesgo de caducidad y la consolidación del mencionado fenómeno jurídico. Así mismo, se observó la falta de realización de actuaciones procedimentales.

1.2.8. Control Fiscal Interno

Se evidenció eficiencia y calidad, identificaron y controlaron los recursos asignados y ejecutados por la Contraloría, así como los procedimientos establecidos, a excepción de los procesos de Responsabilidad Fiscal,

Administrativo Sancionatorio, Control Fiscal, Controversias Judiciales y Rendición de la Cuenta vigencia 2018, el equipo auditor de la AGR, evidenció inconsistencias en la gestión y resultados en los procesos mencionados anteriormente.

De igual forma, se observó que realizaron los informes de auditorías internas, legalidad y verificación de los procesos de la entidad para que adelanten acciones efectivas y el mejoramiento continuo así como el buen uso de los recursos asignados, en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley 87 de 1993.

1.2.9. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor (MPA) versión 9.1, se evaluó y calificó el plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría vigencia 2017, el cual arrojó como resultado un 75% de observancia al ponderar las acciones cumplidas (3) e incumplidas (1) al cierre de la auditoría practicada a la Contraloría General del Departamento de Córdoba vigencia 2018, lo que denota un incumplimiento del mismo.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento de Córdoba, correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional X - Montería, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 80.3 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Enrique José Quiroz Alemán
GERENTE SECCIONAL

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Cta. Nro.111005 Cuenta Corriente	42.012.128	Verificación de los ingresos que entran a la cuenta
Cta. Nro.141525 Créditos a empleados	33.137	Verificación de la razón de crédito
Cta.Nro.131128 Cuota de Fiscalización y Auditaje	370.219.086	Verificación de los ingresos por recaudar
Cta. Nro. 167002 Equipo de Computación	225.201.924	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 1685 Depreciación acumulada	489.851.267	Verificación del Incremento
Pasivo		
Cta. Nro.240101 Bienes y servicios	120.352.625	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 240790 Otros Recursos a favor de terceros	7.124.134	Verificación del Incremento
Cta. Nro.2511 Beneficio a los Empleados a corto plazo	366.839.163	Verificación de la disminución de los compromisos
Cta. Nro.2512 Beneficio a los Empleados a corto plazo	55.298.528	Verificación del Incremento
Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Cta. Nro. 3 Patrimonio		
Cta. Nro.3105 Capital Fiscal	3.202.825.843	Verificación de la disminución
Cta. Nro. 3110 Resultado del ejercicio	-95.209.769	Verificación del Incremento

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018.

2.1.2. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencias 2017 y 2018, según Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015 artículo 4, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Variación del estado de situación financiera 2017-2018

Cifras en pesos

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo final 2017	%	Saldo final 2018	%	Variación absoluta	Variación relativa %
1	Activo	\$3.759.651.659	100%	\$3.732.535.568	100%	-27.116.091	-0.72%
1110	Depósito en Instituciones Financieras	39.008.694	1.03%	42.012.127	1.12%	3.003.433	7.7%
1311	Ingresos no tributario	273.664.526	7.27%	370.219.086	9.91%	96.554.560	35%
1415	Préstamos Concedidos	46.668	0.001%	33.137	0.0001%	-13.531	-28.9%
167002	Equipo de Computación	267.533.496	7.11%	276.815.496	7.41%	9.282.000	3.46%
1685	Depreciación Acumulada	364.980.916	9.7%	489.851.267	13.1%	124.870.351	34.2%
19	Otros activos	106.698.796	2.8%	95.626.680	2.56%	-11.072.116	10.3%
2	Pasivo	555.122.747	1.4%	624.919.581	16.7%	69.796.834	12.5%
2401	Adquisición de Bienes y Servicios	26.543.493	0.7%	120.352.625	3.22%	93.809.132	353%
2407	Ingresos a favor de terceros	0	0	7.124.134	0.19%	7.124.134	100%
2436	Retención en la fuente	33.338.108	0.88%	10.761.047	0.28%	-22.577.064	67%
2490	Otras ctas. por pagar	49.331.030	1.3%	64.544.084	1.72%	15.213.054	30%
2511	Salarios y Prestaciones Sociales	445.910.116	11.8%	366.839.163	9.8%	-79.070.953	17.7%
2512	Beneficios a los empleados a largo plazo		0%	55.298.528	1.48%	55.298.528	100%
3	Patrimonio	3.203.566.513	85%	3.107.616.074	83%	-95.950.439	15%
3105	Capital Fiscal	3.203.566.513	85%	3.202.825.843	85.8%	-740.670	2.9%
3110	Resultado del ejercicio	962.399	0.02%	-95.209.769	-2.5%	-94.247.370	97.9%

Fuente: Formato F-1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2017 y 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

Se evidenció que la entidad disminuyó sus activos por las depreciaciones realizadas en la vigencia, sus pasivos aumentaron en razón de las cuentas por

pagar que se elevaron más en la vigencia 2018, en comparación con la vigencia anterior y teniendo en cuenta el impacto al patrimonio debido a la transición al Nuevo Marco Normativo para entidades del Gobierno.

2.1.3. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Se observó que la entidad, tiene el catálogo de cuentas actualizado según Resolución nro. 0015 del 2017, adoptando lo establecido en la Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de igual forma que los hechos económicos realizados por la entidad los registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública, así mismo se evidenció que cuentan con un adecuado flujo de información contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, de conformidad a la Resolución nro. 355 de 2007 y Resolución nro. 533 de 2015, mediante la cual es adoptado el Plan General de la Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y el instructivo establecido anualmente por la Contaduría General de la Nación para el cierre del ejercicio fiscal.

De las cuentas bancarias, la entidad aportó copia de los extractos y conciliaciones del mes de diciembre de 2018 evidenciando coherencia.

Tabla nro. 3. Cuentas Bancarias

Cifras en pesos

Nro.	Banco	Cuenta Nro.	Saldo en Libro	Saldo en Extracto
1	Bancolombia	680233790-1	\$42.012.127	\$65.884.321

Fuente: SIREL vigencia 2018 – F3

Con relación a las conciliaciones bancarias, se identificó que el saldo a corte 31 de diciembre de 2018, correspondió al valor de \$42.012.127, lo que guardó relación con los libros de contabilidad.

De igual modo, se evidenció que recaudaron en las cuentas bancarias la suma de \$3.919.899.997. Estos, se detallan así: \$3.625.500.065 ingresos del presupuesto de la vigencia del 2018, reintegro de viáticos la suma de \$49.044, por incapacidades \$13.831.539, ingresos de vigencia anterior la suma de \$280.519.349; de los anteriores ingresos, se observó que fue recaudado el 91% del presupuesto.

Así mismo, se observó que la entidad realizó la devolución al Tesoro Departamental el día 15 de marzo la suma de \$99.263, correspondiente al presupuesto no comprometido de la vigencia auditada.

La entidad tiene implementado el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Nro.119 de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Con respecto a los libros de contabilidad, se comprobó que éstos cumplen con los aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, se observó en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Los muebles enseres que están en comodatos y totalmente depreciados se encuentran en cuentas de control, los cuales fueron dados de baja en la anterior vigencia. Del análisis efectuado, se evidenció la Contraloría se encuentra en proceso de expedición de los actos administrativos de devolución de los mencionados muebles y enseres dados de baja que estaban en comodato.

De igual forma, se comprobó que los estados financieros, los informes y reportes contables cumplen con los aspectos de legalidad, diseño estructura y contenido en el catálogo de cuenta F-1.

Con referencia a la aplicación del Nuevo Marco Normativo Contable, la entidad según acto administrativo nro. 001-15 del 2017, por medio de la cual se adopta el plan de acción conforme al marco normativo según Resolución nro. 533 de 2015, para las entidades de Gobierno, modificada por la Resolución nro. 693 de 2016, de lo cual se observó cumplimiento.

Se identificó que la Contraloría cuenta con el Comité de Sostenibilidad Contable, Igualmente se evidenció que no se realizaron bajas de activos en la vigencia.

La entidad cuenta con la supervisión del profesional universitario donde indica el mal estado de los bienes inmuebles, estos procedimientos demuestran la aplicación correcta de las disposiciones legales en materia de información contable.

Así mismo, se observó que la entidad realizó compras por valor de \$9.282.000, detallada de la siguiente forma: dos equipos de computación de referencia Lenovo todo en uno V310ALLI ONE BLACK INTEL CORE I5 7400, evidenciándose que guarda relación con las especificaciones referenciada en la rendición de cuenta.

Se evidenció un total de cuatro (4) pólizas adquiridas con la aseguradora La Previsora, correspondiente a seguro obligatorio, póliza de delitos contra la administración pública automóvil, edificio y maquinaria, las cuales fueron

verificadas en la fase de ejecución de la auditoría y se constató que cumplen con los requisitos legales. No se observaron sobrecostos y las pólizas a la fecha están actualizadas, lo que indica que los bienes están debidamente amparados.

Con referencia al pasivo se identificó un aumento de \$11.382.000 equivalentes al 13% respecto al saldo registrado en la vigencia 2017, los cuales están conformados por la cuenta Nro. 24 - Cuentas por Pagar y la cuenta Nro. 25 – Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral.

Se detalló, que el incremento del pasivo se debió al aumento de las obligaciones laborales, a pesar que la entidad recaudó en un 91% su presupuesto.

Se evidenciaron cuentas por pagar de la vigencia 2017 por valor de \$310.970.151, de conformidad con lo contemplado en la Resolución Nro.0288 del 29 de diciembre de 2017, las cuales contaron con todos los soportes y justificación.

Para la vigencia 2018 la Contraloría reconoció cuentas por pagar mediante Resolución nro. 0287 por valor de \$404.991.270, lo que representó un incremento del 30%, con relación al año anterior. Todas las cuentas al cierre de la fase de ejecución de la auditoría, estaban canceladas relacionando todos los soportes legales en cumplimiento de la normatividad.

Con referencia al impacto del patrimonio por transición al nuevo Marco Normativo, el saldo de la vigencia 2018 fue de \$3.107.616.074, el cual disminuyó en un 3% correspondiente a \$96.912.838 en comparación con la vigencia 2017.

Se observó que, a través de la resolución nro. 278 de 2017, la Gobernación realizó giros de recursos a la Contraloría por valor de \$3.392.484.564, que representan el 100% de lo presupuestado. De igual forma, las entidades descentralizadas le giraron la suma de \$603.234.737, cifra que equivale al 38% de lo aforado para la vigencia.

La Contraloría presentó ingresos operacionales en la vigencia 2018 por valor de \$3.995.719.301, los cuales disminuyeron en un 1% respecto de la vigencia 2017 en la cual fueron de \$4.045.976.041.

Se verificó que en la vigencia 2018, el sujeto de control realizó notas contables a la naturaleza de la actividad principal, políticas contables, sostenibilidad contable y contables específicas, es decir a la aplicación de cada uno de los elementos que conforman los estados financieros, en la cual se definieron los criterios específicos, los grupos de activos como las cuentas de efectivo, cuentas corrientes, ingresos gastos financieros, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipos, depreciación de propiedad planta y equipo, retiro y baja en cuentas,

activos intangibles, amortización acumulada de activos intangibles, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos, gastos y costos, control interno contable, con el propósito de depurar la información contable e implementación de controles administrativos en cuentas de orden, logrando la calidad de la información de los bienes y realizando los respectivos ajustes contables.

En cuanto a la evaluación del Sistema de Control Interno Contable según la Resolución nro. 193 de 2016 “ *Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable*”, la entidad reflejó la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, lo que garantizó la información financiera, económica y social en cumplimiento de las normas conceptuales, técnicas y procedimentales, establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública.

Se observó que realizaron encuesta para la calificación, implementación del MIPG y del Sistema de Gestión de la Calidad, lo que permitió trabajar por procesos y establecer los controles. La Contraloría realizó la publicación de los informes financieros económicos sociales y ambientales en la página web exigidos por la Contaduría General de la Nación. De igual manera, se evidenció la utilización de los procedimientos y técnicas aplicadas para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, se constató que la entidad evaluó el desarrollo del control interno contable, teniendo como base para la evaluación los controles existentes en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que conforman la etapa de reconocimiento, así como las actividades de elaboración de los estados contables.

2.1.4. Manejo de Tesorería

Se comprobó que la entidad ejecutó los pagos adecuadamente, según el Plan Anual de Caja. Así mismo, se verificaron los pagos y se encontraron debidamente soportados, con su comprobante de egreso firmado según la normatividad, cumpliendo con el principio de legalidad.

Igualmente, se determinó que tienen archivados los soportes que demuestran el movimiento de las cuentas. Los pagos se realizaron con el orden de la ejecución del presupuesto y también equivalentes al comportamiento de los recaudos. Las obligaciones tributarias fueron pagadas oportunamente.

Con respecto a los ingresos, se identificó que realizaron mensualmente las

conciliaciones bancarias y se verificó la discriminación de cada ingreso que se recaudó cumpliendo con lo proyectado en el plan de mejoramiento. Así mismo, se detalló que cobraron y recaudaron oportunamente las incapacidades.

2.2. Gestión Presupuestal

El 99.99% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La muestra se enfocó a la evaluación de las etapas del proceso presupuestal que son: programación, formulación, aprobación y ejecución.

El objetivo de la selección de este proceso, fue evaluar la aprobación y ejecución presupuestal por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto Nacional 111 de 1996. Se tomaron como muestra de auditoría los movimientos del presupuesto correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, junio, octubre y diciembre de 2018, con el fin de verificar los registros de los compromisos más representativos de publicidad, capacitación, viáticos y otras adquisiciones.

Tabla nro. 4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
2101040101 Fondo de cesantías	\$133.959.695	\$126.937.405	94.76%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21020205 Comunicaciones y transportes	\$5.287.600	\$5.287.600	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21020207 servicios públicos	54.107.614	54.085.648	99.96%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21020298 Otras adquisición de servicios	40.000.000	40.000.000	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21010117 prima de navidad	167.647.112	167.091.863	99.6%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo
21020122 prima de vacaciones	106.725.110	106.725.110	100%	Resultado de la calificación del mapa de riesgo

Fuente: Presupuesto Rendido en la cuenta F-7 y elaboración propia.

Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se constató, que el anteproyecto del presupuesto de la Contraloría, cumplió con la normatividad y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley anual de presupuesto y la Circular Anual Anteproyecto. De igual forma, se verificó que efectuaron el ajuste contable de tesorería y presupuesto entre las cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales. Así mismo, se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos fueron acordes a las normas.

En la vigencia 2018 se efectuaron nueve (9) modificaciones internas al presupuesto de ingresos, las cuales fueron: Resolución nro. 119 del 26 de junio por valor de \$5.000.000, Resolución nro. 127 del 5 de julio la suma de \$92.435.960, la Resolución nro. 147 de 25 de julio por valor de \$38.239.701, Resolución nro. 157 del 10 agosto por la suma de \$53.255.090, Resolución nro. 180 del 11 de septiembre por la suma de \$28.599.459, Resolución nro. 185 del 25 de septiembre por valor de \$108.942.500, Resolución nro. 209 del 10 de octubre por valor de \$72.820.215, Resolución nro. 273 del 11 de diciembre por valor de \$40.739.456 y Resolución nro. 277 del 18 de diciembre por valor de \$160.181, realizadas y registradas oportunamente de conformidad a la normatividad. Lo anterior, describe cumplimiento de los principios y demás disposiciones contempladas en el Decreto 111 de 1996 y acto administrativo interno nro. 001-17-0002, por medio del cual la Contraloría aprobó el Plan Anual Mensualizado de Caja.

Se verificó la destinación de la suma de \$91.466.351 para capacitación de los funcionarios de la entidad y para el programa de bienestar social el valor de \$75.388.000, para un total de \$166.854.351, lo que denota cumplimiento de la destinación del 2% del presupuesto para este tipo de actividades, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

De igual forma, se detalló que la Contraloría tiene un Fondo de Bienestar Social creado mediante Ordenanza nro. 027 de 2008. En la vigencia 2018, de conformidad con el acuerdo nro. 1 de 9 de enero de 2018 estableció un presupuesto de gastos por valor de \$256.841.518 detallado así: aporte de la Contraloría \$100.000.000, por concepto de rendimiento financiero \$500.000, sanciones la suma de \$50.000.000, por servicios de capacitaciones el valor de \$100.000.000, servicio de fotocopidora la suma de \$2.000.000 y por paz y salvos y certificaciones un valor de \$500.000.

Del presupuesto señalado, el Fondo de Bienestar comprometió la suma de

\$15.148.784 y se recaudó el valor de \$17.084.206, evidenciándose cumplimiento de los parámetros establecidos en la ordenanza manifestada, la cual indica la creación y naturaleza, los objetivos, el domicilio, dependencia del patrimonio, los ingresos, dirección, administración y la ordenación del gasto.

El sujeto de control, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que denota obediencia de los requisitos establecidos en el artículo de la Ley 1416 de 2010, que trata del fortalecimiento del control fiscal.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Se observó el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Gobernación de Córdoba a la Contraloría por la suma de \$3.392.484.564 y de la entidades descentralizadas por \$603.234.737, de conformidad a la Resolución nro.0278 del día 30 de diciembre de 2017, ingresos que recaudaron en un 91%.

El presupuesto de la vigencia 2018, disminuyó en un 1.2% respecto de la vigencia 2017, que fue por valor de \$4.045.976.041. Esta disminución del presupuesto se causó en razón a que el Departamento de Córdoba pasó de segunda a primera categoría según el Decreto 0045 del 2017.

La entidad auditada realizó nueve (9) modificaciones internas al presupuesto por valor de \$440.192.562, las cuales fueron señaladas anteriormente, y tres adiciones por valor de \$289.204.385. Actuaciones efectuadas mediante actos administrativos motivados.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se constató, que los valores consignados en cada uno de los rubros presupuestales correspondían a los definidos y a la desagregación del Presupuesto.

Si bien el sujeto vigilado ejecutó el 99.99% de su presupuesto, este realizó reintegro de lo no ejecutado al Tesoro Público por la suma de \$99.263 el día 15 de marzo del 2019.

Se verificó, que los gastos estuvieron contemplados en el presupuesto de funcionamiento, cumpliendo así con el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La Contraloría, no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2018. No obstante, constituyeron cuentas por pagar por valor de \$404.991.270, según Resolución Nro.0287 del 28 de diciembre 2018, de igual forma se evidenció

que cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y fueron determinadas según el valor de los documentos soportes.

2.3. Proceso de Contratación

La muestra de auditoría seleccionada para el proceso contractual, se basó en el criterio o juicio profesional del auditor teniendo en cuenta la revisión previa de la contratación celebrada por la Contraloría durante la vigencia 2018 y rendida en el aplicativo SIA OBSERVA, además del resultado obtenido en el mapa de riesgos.

El total de la contratación suscrita en la Contraloría General del Departamento de Córdoba para la vigencia 2018, fue de 25 contratos por \$550.447.548, incluyendo dos adiciones, lo que corresponde al 14% del presupuesto aprobado para la vigencia 2018, contratación que fue financiada con recursos propios. Dado lo anterior, se evaluó un 76% del universo reportado:

Tabla nro. 5. Muestra de auditoría

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
N° 002 de 2018	Prestación De Servicios	"Prestación del servicios de acompañamiento y asistencia técnica en el proceso de transición de la norma ISO 9001:2008 a la versión 2015, en la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 18,700,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 003 de 2018	Prestación De Servicios	"Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la Contraloría General del Departamento de Córdoba vigencia 2018".	\$ 142,467,917	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 004 de 2018	Mantenimiento	"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los aires acondicionados de propiedad de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 17,791,360	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 005 de 2018	Mantenimiento	Mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos Kia Sorento de placa	\$ 21,139,200	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		oqe101 y Toyota prado OQE 212, de propiedad de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".			
N° 008 de 2018	Mantenimiento	"Mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones locativas de la Contraloría General del Departamento De Córdoba".	\$ 20,476,700	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 009 de 2018	Suministro	"Suministro de útiles de aseo y elementos de cafetería para la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 10,024,246	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 010 de 2018	Suministro	"Suministro de papelería y elementos de oficina para todas las dependencias de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 17,596,437	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 011 de 2018	Suministro	"Suministro de combustible, para los vehículos de propiedad de la Contraloría General del Departamento De Córdoba".	\$ 11,000,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 012 de 2018	Compra-Venta	"Compra de equipos tecnológicos para el servicio de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 21,235,255	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 013 de 2018	Prestación De Servicios	"Realizar auditoría de seguimiento con actualización de versión en la certificación del sistema de gestión de calidad ISO 9001.2008 a ISO 9001.2015, en la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 5,057,500	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 015 de 2018	Prestación De Servicios	"Capacitación sobre actualización en retención en la fuente, retención de IVA y los beneficios que tiene el	\$ 12,000,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		trabajador, dirigido a los funcionarios del área contable y tesorería de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".			
N° 016 de 2018	Prestación De Servicios	"Prestación de servicios de capacitación y actualización jurídica en el área de derecho público y sus nuevos enfoques, dirigido a los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 45,000,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 018 de 2018	Prestación De Servicios	"Prestación de servicios para diseñar y poner en marcha una estrategia de comunicación que permita acercar a la comunidad en general y a los sujetos de control con la Contraloría General del Departamento de Córdoba"	\$ 35,000,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 026 de 2018	Prestación De Servicios	"Prestación de servicios para el desarrollo de actividades recreativas de bienestar social para los hijos de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento De Córdoba".	\$ 21,000,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 023 de 2018	Prestación De Servicios	"Diseño gráfico, impresión y fabricación de 500 libretas, 500 bolígrafos y 500 bolsas ecológicas, diseñados de acuerdo a los logos institucionales de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, para ser utilizados en el proceso de participación	\$ 15,000,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		ciudadana".			
N° 024 de 2018	Prestación De Servicios	"Prestación de servicios para realizar capacitación en materia de contratación pública en los denominados regímenes excluidos, dirigida a los rectores de las instituciones educativas de los municipios de Chima, Chinú, Momil, pueblo nuevo, Purísima, San Andrés de Sotavento y Tuchín, en el proceso de participación ciudadana de la Contraloría General del Departamento de Córdoba"	\$ 25,000,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
N° 027 de 2018	Prestación De Servicios	"Capacitación sobre las actividades de planeación, elaboración y preparación presupuestal de la vigencia fiscal 2018 relacionadas con el cierre integral, para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 45,700,000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
21-2018 Adición Contrato 04.2018	Mantenimiento	"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los aires acondicionados de propiedad de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 5,000,000	Terminado	Postcontractual
22-2018 Adición Contrato 05-2018	Mantenimiento	"Mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos Kia Sorento de placa OQE 101 y Toyota Prado OQE 212, de propiedad de la Contraloría General del Departamento de Córdoba".	\$ 5,000,000	Terminado	Postcontractual

Fuente: Elaboración propia.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Para la etapa precontractual, se comprobó que la Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, efectuando los ajustes necesarios mediante resoluciones internas para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, evidenciando que la contratación se encontró programada en el referido Plan, el cual fue publicado en su página web y en SECOP, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4.

Igualmente, se verificó que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al desarrollo del Plan Estratégico y de la misión de la entidad, demostrando cumplimiento de los mismos, observando que lo contratado estuvo acorde con el estudio de necesidades que pretendía satisfacer, en observancia de lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Se evidenció, que los estudios previos contenían los elementos mínimos exigidos en la norma y que en ellos se realizó el respectivo análisis del sector (histórico y externo) y de evaluación del riesgo, en consonancia con el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1 al 2.2.1.1.1.6.4, 2.2.21.1.1.63 y 2.2.1.1.2.1.1.

Desde la etapa precontractual, se verificó la certificación emanada por la Contraloría sobre la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Se constató, que los contratistas presentaron Formato Único de Hoja de Vida establecido por el DAFP, observando constancia de verificación de la información y los soportes presentados mediante certificación de la Contraloría, a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad requerida, asimismo se evidenció que el contratista aportó la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, evidenciando la verificación de los antecedentes fiscales (CGR), disciplinarios (PGN) y judiciales (PNC) por parte del sujeto vigilado, de conformidad a lo estatuido en el Ley 1474 de 2011, artículo 90.

Se observó, que los contratistas fueron seleccionados con apego a la normatividad legal y reglamentaria de acuerdo con la modalidad utilizada, (Ley 1474 de 2011,

artículos 88 y 90. Ley 1150 de 2007, artículo 5 numeral 2. Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 1°. Ley 330 de 1996, artículo 15).

Para la etapa contractual, se comprobó que los contratos fueron suscritos por las partes previamente al inicio de la ejecución, tal como lo señala la Ley 80 de 1993, en su artículo 41. Igualmente, se evidenció que las garantías fueron modificadas acorde a las adiciones y/o prórrogas suscritas en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Artículo 7 y en la Ley 1474 de 2011, artículo 85.

En cuanto a la etapa postcontractual, se identificó que los supervisores, presentaron informe de supervisión, constatando que confrontaron las actividades desarrolladas por los contratistas, verificando la existencia de evidencias del cumplimiento del objeto contractual, así como también se observó la ejecución de todas sus funciones legales y reglamentarias, de acuerdo a lo instituido en la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 26 numeral 1° y en la Ley 1150 de 2007, artículo 23 párrafo 1.

Igualmente, se verificó que las adiciones y prórrogas contractuales suscritas, tuvieron justificación y contaron con los soportes, estudios y requisitos legales, conforme a la Ley 80 de 1993, Artículos 4 y 26 numeral 1°.

Se comprobó que la contratación cumplió con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal (Selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y eficiencia).

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría reportó en la cuenta 131 requerimientos, de los cuales para la evaluación del proceso de participación ciudadana, la muestra seleccionada fue fundamentada en la disponibilidad del tiempo en la fase de ejecución de la auditoría.

Del análisis realizado previo a la fase de ejecución, no se evidenciaron riesgos entre las respuestas de trámite y de fondo, en comparación con el recibo por la Contraloría; en ese orden de ideas se consideró una muestra aleatoria entre esas las denuncias que al cierre de la vigencia 2018 quedaron en trámite (17), los requerimientos archivados por desistimiento (2), con respuestas definitivas y de fondo (27), por traslados a otras entidades (7), seleccionando un total de 53 expedientes que representan el 40% del total reportado en la cuenta (131).

En lo referente a las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción se verificaron en su totalidad.

Tabla nro. 6. Muestra de auditoría

Orden	No. de identificación de la petición	Orden	No. de identificación de la petición	Orden	No. de identificación de la petición	Orden	No. de identificación de la petición
1	17	17	38	33	65	45	45
2	6	18	43	34	64	46	44
3	83	19	51	35	63	47	43
4	81	20	50	36	61	48	42
5	80	21	49	37	60	49	68
6	75	22	48	38	59	50	54
7	73	23	46	39	58	51	13
8	72	24	45	40	56	52	16
9	67	25	52	41	51	53	32
10	62	26	62	42	49		
11	61	27	57	43	48		
12	56	28	55	44	47		
13	46	29	53				
14	41	30	47				
15	40	31	30				
16	39	32	66				

Fuente: Elaboración propia.

2.4.1 Atención de requerimientos ciudadanos.

Mediante Resolución 001-17-0114 de fecha 20 de abril de 2016, determinaron los términos de los mecanismos de participación ciudadana. De igual forma, el sujeto de control adoptó el procedimiento interno versión 8.0 de fecha 25 de abril de 2016 y versión 9.0, de fecha 4 de abril de 2018, definieron siete (7) actividades específicas para el trámite de las denuncias o derechos de peticiones, donde reconocen en términos generales el marco legal vigente y aplicable para la atención de requerimientos ciudadanos (Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011).

La radicación de los requerimientos la realizan ante la recepción, enviada al despacho del Contralor y a su vez direccionada al proceso de participación ciudadana en responsabilidad del Vicecontralor.

Efectúan el filtro mediante comité interno, e informan al denunciante el trámite respectivo, como el traslado a otra entidad, al proceso auditor, responsabilidad fiscal o respuesta definitiva y de fondo.

La Contraloría estableció mediante procedimiento interno el trámite para las denuncias ciudadanas que pasan al proceso auditor, el tiempo máximo de hasta seis meses para emitir respuesta definitiva o de fondo, lo que guarda relación con lo descrito en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

A través del proceso auditor procedieron denuncias de las cuales al cierre de la vigencia 2018, se encontraban en trámite (17), que fueron incluidas en muestra. Se identificó, que dieron respuestas de fondo a seis (6) de ellas dentro de los términos legales, al restante al cierre de la fase de ejecución de la auditoría (29 de marzo de 2019), no se habían vencido los tiempos de la respuesta definitiva de conformidad a las normas establecidas.

Igualmente, se constató de la muestra evaluada que los traslados a las entidades competentes, los efectuaron de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera por la Ley Estatutaria 1755 de 2015). Así mismo, se evidenció que la Contraloría cumplió con los términos al comunicar al ciudadano sobre las actuaciones del traslado del requerimiento.

Con relación a los informes de legalidad realizados por la Oficina de Control Interno, se observó que fueron remitidos al Contralor, para el seguimiento de las denuncias y derechos de peticiones correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los cuales detallaron y consolidaron el total de los requerimientos atendidos en la vigencia evaluada, el análisis y seguimiento de los términos legales para emitir respuesta de trámite o de fondo al ciudadano.

De la muestra evaluada, se observó que los requerimientos se encontraban organizados cronológicamente y foliados, el 79.2% archivados con respuesta de fondo (42) y el resto de las denuncias (11), en estado de trámite, lo que representan el 20.8%.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana.

La Contraloría definió el Plan de Divulgación y Estímulo para la participación ciudadana, fundamentado en los artículos 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 103 de la Constitución Política y 129 de la Ley 1474 de 2011, con la finalidad de reconocer las herramientas que disponen para que sean utilizadas por la comunidad.

Se observó que a través de política y estrategias que definieron la ciudadana, los sujetos de control, y otras entidades a nivel nacional y territorial interactuaron en las actividades desarrolladas a través de audiencias públicas, páginas web y redes sociales.

Mediante Resolución Interna Nro.001-17-0011 de fecha 18 de enero de 2018, adoptaron el Plan Anticorrupción y la atención al ciudadano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

El objetivo general lo definieron y desarrollaron aplicando acciones tendientes a minimizar el impacto de los riesgos sobre las estrategias institucionales y mejorar la cultura de autocontrol en los procesos.

Establecieron el mapa de riesgos y definieron las medidas de mitigación en seis (6) componentes a controlar: gestión del riesgo de corrupción, racionalización del trámite, rendición de cuenta, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, transparencia y acceso a la información de iniciativas adicionales. Se evidenció su medición y cumplimiento en un 100% de las actividades plasmadas en cada uno de los componentes.

Se observó, que el plan de la vigencia 2018, contempló los elementos básicos descritos en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, especificando los riesgos, valorización, monitoreo y revisión medidas concretas para mitigarlos, estrategias antitrámites y mecanismos para mejorar la atención ciudadana.

De las actividades descritas, se identificó que los mecanismos para mejorar la atención ciudadana estuvieron encaminados a fortalecer la participación y el control social, de manera específica, los trámites breves y oportunos para la presentación de las peticiones.

Se evidenció el cumplimiento de las actividades programadas, la atención de requerimientos ciudadanos de forma oportuna, transparente y la facilidad de acceso a la información (página web).

En lo que concierne a los convenios de cooperación institucional, se observaron cinco (5) alianzas estratégicas con las Universidades de la región: Universidad del Sinú, Universidad de Córdoba, Universidad Pontificia Bolivariana, Instituto Tecnológico San Agustín, Fundación Academia Sinú, todas en asocio con la Contraloría Departamental de Córdoba, en cumplimiento con lo descrito en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. De los objetivos definidos, se describe el de la Universidad de Córdoba.

“Establecer una cooperación académica entre la Contraloría y la universidad para el desarrollo de un programa de prácticas empresariales y/o pasantías, en las cuales los estudiantes designados por la universidad y seleccionados por la Contraloría aplicarán los conocimientos adquiridos durante la carrera...”

Con relación a las veedurías, en la vigencia 2018, mediante Resolución nro. 027 de fecha 28 de mayo de 2018, la Contraloría inscribió el comité de veedurías para ejercer control y vigilancia del contrato nro.065-2018, que tiene como objetivo *“construcción sistema de acueducto del corregimiento de salitral margen derecha al margen derecho vía la Ye – Montería Municipio de Sahagún”*.

Se observó el acta de conformación de comité de veeduría para vigilar el contrato nro. 065-2018 por valor de \$1.351.843.803, contratista: Consorcio Aguas de Salitral.

A través de la Resolución nro.031 de fecha 6 de junio de 2018 ante la personería de Sahagún, reconocieron e inscribieron el comité de veeduría ciudadana, integrado por alumnos y padres de familias de la Institución educativa de Colomboy, para ejercer control y vigilancia al programa de calidad, cobertura y permanencia ejecutada con recursos públicos asignados al sector educación, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre participación social ciudadana, con fundamento en la Constitución Política artículo 103 inciso 2 y artículo 270 y las Leyes 134 y 136 de 1994 y 850 de 2003.

Así mismo, se observó conformación e inscripción del comité de veeduría ciudadana mediante Resolución nro.034 de fecha 6 de agosto de 2018, el cual reconocieron e inscribieron para ejercer control y vigilancia al programa de calidad cobertura y permanencia, ejecutado con recursos públicos asignados al sector educación de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre participación social ciudadana.

Mediante acta, del día 24 de octubre de 2018, los alumnos de la universidad Elías Bechara Zainú (Unisinú), conformaron veeduría especializada con el objetivo de ejercer control social y vigilancia a la ejecución del proyecto Sandville Urbanización Campestre Beach Club y Resort, Ubicada en el Municipio de Moñitos Córdoba, quienes presentaron un informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

El sujeto de control, capacitó a las veedurías en temas relacionados en participación ciudadana e instruyeron a líderes sociales y grupos de veedores en Ley de Transparencia y acceso a la información, gestión contractual y contable, lo que guarda relación con lo descrito en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

Se evidenció, que el órgano de control, estableció el plan anual de financiamiento, y ejecutó la suma de \$40.000.000, de conformidad al artículo 71 de la Ley 1757 de 2015.

Realizaron la rendición de cuenta de la gestión de la vigencia 2018, ante la comunidad en general y sujetos de control con el fin de fortalecer los mecanismos del control social, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 50 de la Ley 1474 de 2011.

Las actividades que desarrollaron cuentan con los soportes, listados de asistencia y la evaluación de satisfacción que garantizaron la efectividad y cumplimiento de

los eventos.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Durante la vigencia 2018, la Contraloría General del Departamento de Córdoba realizó un total de 149 auditorías a sus sujetos y puntos de control (De conformidad con la programación inicial y las modificaciones efectuadas), de las cuales fueron seleccionados un total de 45 procesos auditores ejecutados en cumplimiento del PGAT 2018, que representan un 30.20%, teniendo como criterio de escogencia el presupuesto evaluado, la cobertura frente a entidades auditadas, los hallazgos fiscales configurados, beneficios, gestión ambiental y evaluación contractual.

Tabla nro.7. Muestra proceso auditor por sujetos y puntos de control.

Nro.	Sujeto de control	Modalidad
1	Alcaldía de Loricá	Auditoría exprés
2	Aguas del viento	Auditoría especial
3	Camu los Córdoba	Auditoría integral/ regular
4	Alcaldía de Planeta Rica	Auditoría integral/ regular
5	Camu Purísima	Auditoría integral/ regular
6	Asociación Amucórdoba	Auditoría especial
7	Asociación Asosinú	Auditoría especial
8	Municipio de Ciénaga de Oro	Auditoría integral/ regular
9	Municipio de Valencia	Auditoría integral/ regular
10	Hospital San Jerónimo de Montería	Auditoría integral/ regular
11	Municipio de Sahagún	Auditoría integral/ regular
12	Municipio de Puerto Escondido	Auditoría especial
13	Municipio de San Bernardo del Viento	Auditoría especial
14	Jaguazul de Montelíbano	Auditoría especial
15	Aguarcor APC	Auditoría especial
16	Municipio de San Carlos	Auditoría especial
17	Municipio de San Andres de Sotavento	Auditoría especial
18	Municipio de Tierralta	Auditoría especial
19	Municipio de Cereté	Auditoría especial

Nro.	Sujeto de control	Modalidad
20	Gobernación de Córdoba	Auditoría integral/ regular
21	Hospital San Vicente de Paul de Loricá	Auditoría integral/ regular
22	Municipio de San Bernardo del Viento	Auditoría especial
23	Municipio de Pueblo Nuevo	Auditoría especial
24	Hospital San Nicolás de Planeta Rica	Auditoría integral/ regular
25	Municipio de Ayapel	Auditoría integral/ regular
26	Camu Santa Teresita de Loricá	Auditoría integral/ regular
27	Municipio de Tierralta	Auditoría integral/ regular
28	Alcaldía Puerto Libertador	Auditoría integral/ regular
29	Municipio de Cereté	Auditoría integral/ regular
30	Hospital San José de Tierralta	Auditoría integral/ regular
31	Alcaldía de Loricá	Auditoría integral/ regular
32	Municipio de San Andrés de Sotavento	Auditoría integral/ regular
33	Municipio de Montelibano	Auditoría integral/ regular
34	Hospital San Francisco Ciénaga de Oro	Auditoría integral/ regular
35	Municipio de Pueblo Nuevo	Auditoría integral/ regular
36	Universidad de Córdoba	Auditoría especial
37	Hospital San Diego de Cereté	Auditoría integral/ regular
Nro.	Puntos de control	Modalidad
38	Aguas de Córdoba PDA	Auditoría especial
39	Tránsito de Planeta Rica	Auditoría exprés
40	Institución Educativa La Unión de Loricá	Auditoría exprés
Nro.	Sujeto de control	Beneficio cuantificable
41	Alcaldía de Buenavista	\$33.479.854
42	Camu Prado de Cereté	\$6.992.495
Nro.	Sujeto de control	Modalidad
43	Gobernación de Córdoba	Especial – ambiental

Nro.	Sujeto de control	Modalidad
44	Alcaldía de San Pelayo	Especial – ambiental
45	Alcaldía de Loricá	Especial - ambiental

Fuente: SIA Misional – módulo SIREL – Formato F21 vigencia 2018.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías vigencia 2018 de la Contraloría General del Departamento de Córdoba aprobado mediante Resolución nro. 01-001-17-0281 del 28 de diciembre de 2017, estableció la programación de 126 auditorías dentro de las cuales 60 regulares y 66 especiales (Financieras, ambientales, Ley de garantías y demandas). Modificado a través de Acta nro. 1 del 3 de abril de 2018 y objeto de seguimiento en mesas de trabajo que constan en Actas nro. 001 del 18 de enero de 2018, nro. 002 del 27 de febrero de 2018, nro. 003 del 21 de marzo de 2018 y nro. 004 del 19 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta las modificaciones señaladas, el Plan General de Auditorías definitivo determinó la realización de 149 auditorías, de las cuales 60 fueron regulares, 23 exprés y 66 especiales. Procesos auditores ejecutados en su totalidad de conformidad con la Resolución nro. 01-001-17-0286 del 28 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se establece el cierre del Plan General de Auditoría Territorial PGAT vigencia 2018”.

La elaboración del Plan General de Auditorías fue efectuada por la entidad vigilada teniendo como variables fundamentales las directrices y lineamientos impartidos por el Comité Directivo de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, consignadas en actas de mesas de trabajo realizadas los días 18 y 26 de diciembre de 2017, el cual contempló como aspectos relevantes: mayor presupuesto, presencia en la totalidad de sujetos de control, denuncias ciudadanas y recomendaciones de la Contraloría General de la República y de la Auditoría General de República (Cumplimiento de Ley de garantías electorales sobre contratación, cumplimiento del Decreto 092 de 2017 sobre contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro, evaluación de esfuerzo fiscal de las entidades territoriales, contratación con Sociedades por Acciones Simplificadas, contratación con Universidades, Sindicatos y Cooperativas, ejecución de recursos posconflicto, demandas, manejo de tesorería y cumplimiento de los Planes de Desarrollo).

De igual forma, la planeación del control fiscal obedeció a los riesgos establecidos a través de la matriz de riesgos diligenciada para los sujetos y puntos de control.

En términos generales, la planeación estuvo enfocada a evaluar la gestión y los resultados en los componentes estados contables, presupuestal, financiero,

contractual, ambiental, control fiscal interno, planes de mejoramiento, planes de desarrollo, ley de garantías, demandas, entre otros.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

De la evaluación efectuada en la ejecución del proceso auditor, se evidenció que la Contraloría recibió un total de 561 cuentas de las cuales 560 fueron dentro de los términos y una (1) de forma extemporánea, es decir el 97.05% de los sujetos y puntos de control (89 sujetos y 489 puntos). Lo que denota la no rendición de 17 cuentas.

Como consecuencia de lo anterior, el Contralor General del Departamento de Córdoba previa comunicación del Contralor Auxiliar Delegado para el Control Fiscal remitió al área competente la información sobre las entidades vigiladas que no efectuaron la rendición de la cuenta vigencia 2017 dentro de los términos, teniendo en cuenta el incumplimiento de lo consagrado en la Resolución nro. 01-001-17-0020 de fecha 18 de enero de 2017. Procediendo al inicio del proceso administrativo sancionatorio, que actualmente se encuentran en trámite.

La entidad vigilada realizó la revisión de las siguientes cuentas de vigencias anteriores y de la rendida:

Tabla nro. 8. Cuentas revisadas anteriores y vigencia rendida

Cuentas revisadas vigencias anteriores radicadas	Cuentas revisadas vigencias anteriores total fenecidas	Cuentas revisadas vigencias anteriores total no fenecidas
170	114	56
Cuentas revisadas vigencia rendida radicadas	Cuentas revisadas vigencia rendida total fenecidas	Cuentas revisadas vigencia rendida total no fenecidas
80	75	5

Fuente: SIA Misional Módulo SIREL Formato F21

De lo señalado, se evidenció la revisión total de 250 cuentas (170 de vigencias anteriores y 80 de la vigencia rendida), lo que denota un porcentaje del 44.56% de las rendidas por las entidades sujetas de control. Así mismo, se observó el fenecimiento de 189 cuentas y el no fenecimiento de 61 cuentas.

Siendo relevante señalar, que la Contraloría General del Departamento de Córdoba no tiene un sistema electrónico de rendición de cuenta.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

A través del memorando de asignación, cada ejercicio auditor (Regular, especial y exprés, este último oficio de asignación) definió los objetivos generales, componentes y factores, objetivos específicos y alcance de la auditoría.

En el caso de las auditorías regulares, el objetivo primordial fue verificar la gestión, resultados y gestión de la entidad vigilada, especialmente aspectos financieros, estados contables, contratación cumplimiento de normas y de los planes, programas y proyectos, dependiendo la clase de recursos asignados. (Entidades territoriales: ICLD, fondo de seguridad ciudadana, estampillas, SGP libre inversión, alumbrado público y recursos propios destinados al posconflicto, E.S.E: Venta de servicios, Asociaciones: Recursos para el cumplimiento de objetivos institucionales transferidos por Municipios, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios: Venta de Servicios, Tránsitos: Recaudo de Multas, entre otros).

Las auditorías especiales fueron orientadas a temas específicos (Estados contables, gestión presupuestal, contratación, recursos naturales y medio ambiente, ley de garantías, demandas, entre otros) y finalmente las auditorías exprés enfocadas a la atención de denuncias ciudadanas.

Desde el análisis efectuado en la fase de planeación, se observó que cada uno de los memorandos de asignación definió los objetivos a desarrollar, componentes y alcance. Así mismo, se evidenció la realización del plan de trabajo y su respectiva programación.

En la planeación de las auditorías revisadas, se constató la sección de la muestra teniendo en cuenta el aplicativo (fórmula estadística) de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la entidad mediante Resolución nro. 001-17-0613 del 1° de noviembre de 2013, el cual es utilizado para establecer la cantidad de contratos a evaluar, lo que obedece a un mecanismo estadístico sobre el universo.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

El memorando de asignación y el plan de trabajo determinaron los objetivos de cada una de las auditorías a realizar, lo que se vio reflejado en los informes preliminares y definitivos con la emisión de pronunciamientos a cada línea, alcance y componente establecido. Además, denota el cumplimiento del análisis de la muestra seleccionada en la fase de planeación.

Los papeles de trabajo guardan relación con lo consignado en los informes de auditorías.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

- Metodología adoptada (GAT)

Mediante Resolución nro. 001-17-0613 del 1 de noviembre de 2013, la entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el cumplimiento en cada una de las fases a través del desarrollo y ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2018, salvo debilidades en los traslados de hallazgos y en la configuración de los mismos, especialmente en la determinación del efecto.

- Calificación de los hallazgos

Del desarrollo de los procesos auditores desarrollados en virtud del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, fueron determinados hallazgos en los siguientes términos: 872 administrativos, de los cuales 49 fueron fiscales por valor de \$13.130.350.166, uno presunto penal y 88 con presunta connotación disciplinaria.

Al efectuar la trazabilidad con la dependencia responsable de tramitar los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció que se encuentran con auto de apertura y antes de imputación, en los procesos ordinarios y con auto de apertura e imputación, audiencia de descargos, declaratoria de nulidad y archivado por cesación de la acción fiscal, en los procesos verbales.

Para efectuar el análisis de la calificación y configuración (Cumplimiento de elementos y requisitos) de los hallazgos, se seleccionó como muestra los procesos auditores con cantidad significativa de los mencionados, en los que se establecieron los siguientes hallazgos: de los sujetos de control 273 administrativos, 34 fiscales por \$8.390.551.821, un (1) penal y 61 disciplinarios, y de los puntos de control 18 administrativos, ocho (8) disciplinarios y ocho (8) fiscales por \$542.294.201.

De la muestra seleccionada, se evidenció en los informes preliminares que las observaciones y en los informes finales que los hallazgos de auditorías presentan una mejoría en la redacción e identificación de los elementos necesarios para su configuración (condición, criterio, causa y efecto). Presentando debilidades en el efecto de la observación o hallazgo, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por debilidades en la determinación del efecto de las observaciones y hallazgos.

Del total de las observaciones y de los hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2018 materia de evaluación en la etapa de ejecución por parte de la AGR, se observó que en 11 informes de las auditorías regulares al Hospital San Vicente de Paúl de Loricá, Hospital San Nicolás de Planeta Rica, Alcaldía de Ayapel, Camu Santa Teresita de Loricá, Alcaldía de Pueblo Nuevo, Alcaldía Puerto Libertador, Alcaldía de Planeta Rica, Alcaldía de Cereté, Hospital San José de Tierralta, Gobernación de Córdoba y de la auditoría especial a la asociación ASOSINU, presentan falencias y debilidades en el efecto como elemento necesario para su configuración, definido por la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 001-18-0613 del 1° de noviembre de 2013 como “Los efectos de una observación se entienden como los resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada...” (Página 56) y contraviniendo lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento a la fase de informe, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo, con relación al efecto.

- Traslado de hallazgos

La entidad vigilada a través del procedimiento interno establecido en el sistema de gestión de calidad, determinó el término de 15 días para el traslado de hallazgos a las autoridades competentes, contado a partir de la entrega del informe final. Del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció cumplimiento de los términos establecidos, lo que denota oportunidad.

A pesar de lo anterior, se observó que para la realización de los traslados de hallazgos no existe una herramienta metodológica que le permita al auditor determinar la información necesaria para facilitar el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y administrativos sancionatorios. Igualmente, no se adjuntan los soportes probatorios requeridos que demuestren la existencia del daño o de la situación irregular evidenciada, lo que generó el siguiente hallazgo de auditoría:

2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por falta de una herramienta metodológica para el traslado de hallazgos.

En 23 procesos auditores, que equivalen al 51.11% de los seleccionados como muestra (45), se evidenció que para el traslado de hallazgos no cuenta con una herramienta metodológica que le permita al auditor recopilar la información

necesaria para la identificación plena del presunto implicado, descripción clara de los hechos relevantes, fecha de ocurrencia del hecho y material probatorio requerido que sirva de fundamento para demostrar la situación detectada y consignada en el hallazgo de auditoría.

Lo anterior, verificado al efectuar un cruce de información con el proceso de responsabilidad fiscal, en el cual proceden al inicio de indagaciones preliminares por ausencia de soportes probatorios suficientes. Igualmente, evidenciado en los procesos administrativos sancionatorios en los que se han presentado inconvenientes en la determinación, identificación y ubicación del presunto responsable, y además en la fecha de ocurrencia efectiva del hecho. Contrariando los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y eficiencia.

Causado por falta de gestión en el diseño de una herramienta metodológica que permita la estandarización en el traslado de hallazgos a las áreas competentes, lo que generaría riesgos de no resarcimiento del daño patrimonial detectado en el proceso auditor y el posible incumplimiento del proceso sancionatorio fiscal establecido en la Ley 42 de 1993.

– Plan de mejoramiento

En cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución nro. 01-001-17-0384 del 1° de septiembre de 2015, de la muestra seleccionada se evidenció la suscripción del plan de mejoramiento y la comunicación de la conformidad del mismo por parte de la Contraloría al sujeto o punto de control. Por el incumplimiento en la presentación del plan de mejoramiento, la Contraloría inició tres (3) procesos administrativos sancionatorios.

Una vez presentado el plan de mejoramiento, la Contraloría revisa las acciones correctivas, indicadores y fechas límites, emitiendo un pronunciamiento sobre la coherencia e integridad.

Contempla el acto administrativo un capítulo para informes de avances y cumplimiento, determinando un término de seis (6) meses para la presentación del avance respectivo. Por incumplimiento a lo señalado, inició dos (2) procesos administrativos sancionatorios.

Igualmente de la muestra seleccionada, se observó el seguimiento y evaluación de las acciones correctivas propuestas, procediendo a informar al interesado el estado de cumplimiento y los resultados del avance.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

Se observó la realización de seis (6) procesos especiales de control fiscal ambiental a través del cual fueron configurados seis (6) hallazgos a las Alcaldías de Valencia, Cotorra, Tierralta, San Pelayo, Lórica y a la Gobernación de Córdoba que ejecutaron un presupuesto de inversión ambiental por valor de \$12.053.329.744, los que fueron auditados por la Contraloría.

En procesos auditores evaluados, se evidenció la emisión de un pronunciamiento sobre la articulación de proyectos ambientales con el plan de desarrollo de las entidades vigiladas.

2.5.7. Control al control de la contratación

Dentro de las políticas y lineamientos que fundamentaron la emisión del Plan General de Auditorías, contemplaron directrices para la evaluación de la contratación en sus diferentes fases, lo que se evidenció materializado en los memorandos de asignación y los informes de auditorías.

Se constató en la fase de ejecución, que la Contraloría auditó un total de 3.350 contratos por valor de \$181.865.054.557.

Del mismo modo, se observó la selección de la muestra mediante la fórmula estadística, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la entidad.

Producto del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció que se evaluó la gestión, legalidad y resultados del sujeto o punto de control en las distintas etapas de la contratación.

2.5.8. Beneficios del control fiscal

La entidad mediante Resolución Nro. 01-001-17-0346 de fecha 22 de noviembre de 2016 adoptó el procedimiento para la identificación, validación, aprobación, cuantificación, registro y publicación de beneficios de control fiscal.

La Contraloría rindió un total de dos (2) beneficios de auditoría cuantificables con origen en el proceso auditor (Hallazgos) por valor de \$40.472.349. De conformidad con el informe de beneficios suministrado por la Contraloría, se evidenció un beneficio adicional cualificable emanado de la auditoría especial (Estados financieros) efectuada al Hospital San Diego de Cereté.

Como muestra fueron seleccionados en su totalidad los procesos auditores con beneficios del control fiscal, de los cuales se evidenció que emanaron de hallazgos del proceso auditor, figuran cuantificados en el informe y cuentan con los soportes necesarios (Cumplimiento de obligaciones contractuales como constan en actas y fotografías).

2.5.9. Ejecución del Plan General de Auditorías

Con relación a la ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2018, se observó que 78 de los 89 sujetos de control fueron auditados, lo que equivale a un 87.64% y 12 puntos de control que representan un 2.45% del total (489).

Del análisis realizado al proceso auditor, se identificó que el Plan General de Auditorías vigencia 2018 programado y ejecutado incluyó la Gobernación de Córdoba, Alcaldías Municipales, Empresas Sociales del Estado, Concejos Municipales, Tránsitos, Asamblea, Instituciones Educativas, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y Asociaciones de Municipios, entre otros, lo que evidencia la realización de auditorías a gran cantidad de sectores. La no inclusión de entidades dentro del Plan General de Auditorías vigencia 2018, obedeció a la planeación por riesgos y presupuestos.

En lo referente a la cobertura del control fiscal por presupuesto, se observó que la Contraloría auditó a los sujetos y puntos de control la suma de \$571.924.942.061 (Sujetos la suma de \$542.294.276.456 y puntos el valor de \$29.630.665.605), dentro de los cuales se incluyó la evaluación de recursos propios y del Sistema General de Participación, que representan el 14.98% del presupuesto ejecutado (\$3.818.710.976.828).

2.5.10. Otras actuaciones del proceso auditor

Se evidenció que los informes preliminares y finales de cada auditoría fueron comunicados con oportunidad a los sujetos de control auditados.

Así mismo, se observó la articulación con el control político, en razón a que los informes finales fueron remitidos a las autoridades competentes (Asamblea Departamental y Concejos Municipales), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Se constató que los informes finales de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados, fueron publicados en la página web de la Contraloría en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública estipulados en el artículo tercero de la Ley 1712 de 2014.

En lo referente al Plan Estratégico de la entidad denominado “Gestión vigilante y eficiente al servicio de la ciudadanía 2016-2019”, se comprobó que estableció un objetivo institucional enfocado al desarrollo del control fiscal, el cual fue desarrollado en el Plan General de Auditorías vigencia 2018.

Igualmente, se evidenció la realización de auditoría interna al proceso auditor por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, no emitiendo hallazgos.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Contraloría reportó 80 indagaciones preliminares por \$6.415.033.314. Del universo total reportado, fueron seleccionadas dos (2) indagaciones por una cuantía de \$338.247.709, representando el 2.5% en cantidad y el 5,27% en cuantía. La escogencia de la muestra se centró en el riesgo detectado acerca de la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal.

Una vez revisada la muestra, se detectó en la indagación preliminar identificada con el nro. 2 en la tabla de reserva anexa, que la fecha registrada en el formato no corresponde a la fecha de ocurrencia de los hechos evidenciada en el expediente:

Tabla nro. 9 - Códigos de Reserva

Código de reserva	Origen	Valor presunto detrimento	Fecha de ocurrencia de los hechos registrada en el SIREL	Fecha de ocurrencia de los hechos reportada en el expediente
2	Proceso auditor	\$91,820,898	02/01/2012	5 de julio 2017

Fuente: Elaboración propia

La irregularidad anterior, se plasmó en el capítulo de inconsistencias de la cuenta del presente informe, por lo que el sujeto vigilado deberá corregir la fecha en el formato F16.

La otra indagación preliminar evaluada que arrojó riesgo por caducidad de la acción fiscal, tuvo como origen una denuncia ciudadana que se fundamentó en una demanda contra la Alcaldía de Ayapel fallada en un juzgado en 2007, la cual ordenó presuntamente unos pagos a determinados funcionarios de la Alcaldía. Esta, se encontraba a la fecha de la revisión en etapa de pruebas con el fin de determinar el daño y la existencia o no de este, por lo que si llegaren a determinar la existencia del daño, la fecha de la ocurrencia sería del último hecho que se haya generado.

Se verificó para las indagaciones preliminares iniciadas en la vigencia 2018, que existe un término promedio de 20 días entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la indagación preliminar, sin embargo revisado el procedimiento interno, se observó que no se encuentra establecido un término para tal fin, lo que no permite formalizar un control efectivo para verificar el cumplimiento del principio de celeridad y constatar que la gestión fiscal sea oportuna.

Fueron detectadas irregularidades en cuanto al soporte de los hallazgos fiscales trasladados al área, situación evidenciada durante la evaluación realizada al proceso auditor de la Contraloría, determinando un hallazgo de auditoría en el numeral 2.5 del presente informe con referencia a la irregularidad mencionada. En razón a lo indicado, se solicitaron las actas de mesa de trabajo de análisis de los hallazgos fiscales que trasladó la oficina de control fiscal al área de responsabilidad fiscal, encontrándose que la motivación de la Contraloría para dar inicio a las indagaciones preliminares, se basó en la falta o insuficiencia de soportes probatorios, no estando acorde a las causales señaladas por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. De esta verificación, surgió el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por debilidades en la determinación de las causales para dar inicio a indagaciones preliminares.

En razón de la verificación del componente hallazgo fiscal, se revisaron las actas de mesa de trabajo de análisis de los hallazgos fiscales trasladados, actas que realiza el área de responsabilidad fiscal, encontrándose que la conclusión que determina la apertura de las indagaciones preliminares se fundamenta en que los documentos que soportan el hallazgo, no son suficientes ni determinantes para iniciar proceso de responsabilidad fiscal, lo que contraría lo instituido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, acerca de las causales por las que se da inicio a las indagaciones preliminares, las cuales se encuentran expresamente establecidas: *“Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar...”*

Lo anterior, causado por una inadecuada valoración de los hallazgos fiscales originada en la falta de soportes y desatención normativa, lo que genera desgastes administrativos al dar inicio a indagaciones preliminares sin reunir los requisitos establecidos en la norma.

2.6.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento ordinario)

La Contraloría, reportó 61 procesos ordinarios por \$44.980.675.111. Del universo total reportado, fueron seleccionados 13, por \$24.544.055.402, representando el 21% en cantidad y el 54% de la cuantía total reportada.

Se precisa que los procesos elegidos como muestra, fueron evaluados hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos. Del análisis efectuado, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

En cuanto a la verificación de la oportunidad en la gestión del proceso, se observó que tres (3) procesos ordinarios se encuentran inactivos procesalmente, por lo que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.2.1. Hallazgo Administrativo, por procesos ordinarios de responsabilidad fiscal con inactividad procesal.

De la muestra examinada, se observó que los procesos ordinarios identificados con código de reserva 4, 5 y 6 de la tabla anexa, se encuentran inactivos procesalmente, como se detalla a continuación:

Tabla nro. 10. Procesos con inactividad procesal

Código de reserva	Auto de apertura	Última actuación/Tiempo de inactividad procesal
4	22/02/2016	Acta de inspección judicial de 20 de septiembre de 2017. 15 meses de inactividad
5	15/02/2016	Informe final de auditoría de septiembre de 2016. 27 meses de inactividad.
6	07/07/2014	Acta de inspección judicial de 18 de mayo de 2016. 31 meses de inactividad

Fuente: Elaboración propia

La situación detallada, contraviene lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política en virtud de los principios de eficacia y celeridad, numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, causado por falta de priorización de los procesos y control del área de responsabilidad fiscal. Lo que ocasionaría riesgo de prescripción.

Se verificó la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas en dos (2) procesos de 2017 en los que el auto que decreta pruebas tiene fecha de 15 de mayo de 2017 y el otro de fecha de 5 de junio de 2017, con un tiempo de trámite de dos años, en cumplimiento del término establecido en artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Se observó investigación de bienes en la totalidad de los procesos de la muestra.

En razón a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 610 de 2000, sobre el deber de la AGR, de incluir dentro de sus programas de auditoría la constatación del término allí establecido en cuanto a la perentoriedad del decreto de pruebas en la etapa de descargos, se verificó que en un proceso fue desatendida la norma en ese sentido, por lo que se configuró un hallazgo de auditoría.

2.6.2.2. Hallazgo Administrativo, por decretar pruebas por fuera del término legal.

De la muestra revisada y en virtud de la verificación del término para el decreto de pruebas, se observó que en el proceso ordinario identificado como 13 en la tabla anexa, el funcionario sustanciador profirió auto de imputación de fecha 3 de septiembre de 2018, notificado el 12 de septiembre de la misma anualidad, a partir del cual se otorgaron 10 días a las partes para presentar descargos de acuerdo al determinado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, no obstante vencido este término, el funcionario sustanciador decretó pruebas el 8 de febrero de 2019 excediéndose por tres (3) meses y siete (7) días del mes instituido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, causado por desatención de la norma, lo que generó que las pruebas perdieran su validez, por lo que no podrían tenerse en cuenta en la decisión final que adopte el sujeto de control.

En el informe preliminar se plasmó la siguiente observación:

2.6.2.3. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria y penal por vulneración de las normas que rigen el proceso de responsabilidad fiscal.

No obstante, la AGR aceptó la respuesta del sujeto de control y por tanto se desvirtuó.

2.6.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal (Procedimiento verbal)

La entidad tramitó 50 procesos verbales de responsabilidad fiscal, por una cuantía de \$12.707.984.104. Del universo total reportado, fueron seleccionados cinco (5) procesos por una cuantía de \$6.342.618.609, lo que representa el 50% de los recursos total reportados.

Se precisa que los procesos elegidos como muestra, fueron evaluados hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos. Del análisis efectuado, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

Se verificó que existen procesos verbales de vigencia 2015, que se encuentran en trámite y uno que pasó a procedimiento ordinario, lo que indica que la gestión fiscal en este procedimiento no es oportuna, en vista de que el proceso verbal fue instituido por el legislador para darle celeridad a la recuperación del patrimonio

público, ya que consagra que para dar inicio a estos, se debe determinar que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Se observó cumplimiento del plazo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para la práctica de pruebas a partir del auto que las decretó en la etapa de investigación, término que no excedió un año, encontrándose acorde con la norma.

Se verificó que en el proceso verbal 004-2018 (terminado) fue decretada una nulidad en razón a una irregularidad procesal atribuible a que el funcionario sustanciador procedió a la acumulación de tres (3) hechos generadores distintos en un expediente, decretando la nulidad e iniciando tres procesos individuales. La causal alegada (*irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso*) se encuentra dentro de las estipuladas en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000.

Se constató, que se cumplen los requisitos legales para asegurar la información en medios tecnológicos de comunicación, en cumplimiento de los artículos 98 y 99 de la Ley 1474 de 2011.

Se revisó que la información fue reportada de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta, Resolución Orgánica Nro. 012 de 2017, modificada por la Resolución 012 de 2018 de la AGR.

2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

Con el objetivo principal de emitir pronunciamiento sobre la gestión, legalidad y resultados de los procesos administrativos sancionatorios tramitados por la entidad vigilada en la vigencia 2018, especialmente sobre el cumplimiento de los términos y la posible ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, se seleccionó una muestra de 75 procesos que representan el 41.20% de los 182 reportados en la rendición de la cuenta y el 22.79% de los 329 certificados por la entidad.

Es relevante aclarar que producto de la revisión y análisis de la información reportada en la cuenta, especialmente en el formato F-19 (Procesos Administrativos Sancionatorios), se observó el reporte de un total de 182 procesos, los cuales al ser comparados con la vigencia anterior (2017) en la que fueron rendidos un total de 333, denota una diferencia de 151 procesos. En virtud de lo expresado, mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2019 se procedió a requerir aclaración al respecto.

La Contraloría General del Departamento de Córdoba a través de comunicación Nro. 001-003-001-0059 del 21 de febrero de 2019 emitió respuesta señalando la inconsistencia en la rendición de la cuenta.

De conformidad con lo manifestado, se evidenció que la entidad vigilada tramitó en la vigencia 2018 un total de 329 procesos.

2.7.1. Gestión y cumplimiento de términos en las actuaciones de los procesos administrativos sancionatorios

De la muestra seleccionada, se analizó la gestión de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, en la realización de las actuaciones en los procesos administrativos sancionatorios de conformidad con el procedimiento y términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 capítulo III artículos 47 al 52.

Producto de la revisión efectuada a la muestra seleccionada, especialmente en el 88.01%, se evidenció el desconocimiento de términos y del principio de oportunidad en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, de manera especial en la realización de las gestiones encaminadas a la notificación del auto de apertura y/o formulación de cargos y en la emisión de decisión.

Los procesos administrativos sancionatorios fueron iniciados por el área competente (Contraloría Auxiliar Delegada para la Responsabilidad Fiscal), producto de los traslados efectuados por el despacho del Contralor General del Departamento de Córdoba previa comunicación realizada por la Contraloría Auxiliar Delegada para el Control Fiscal en atención de las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Con relación al traslado de hallazgos, se evidenciaron debilidades por falta de una herramienta metodológica que permita establecer la información necesaria para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, de forma especial la identificación del presunto implicado, ubicación y fecha de ocurrencia del hecho. Situación que fue objeto de hallazgo de auditoría en los resultados de ejecución del proceso auditor de la Contraloría (Numeral 2.5 del presente informe).

Una vez recibido el hallazgo emitieron auto de apertura y/o formulación de cargos, iniciando las actuaciones para la notificación a los presuntos implicados, por medio de la remisión de oficio de citación para la concurrencia a la diligencia de notificación personal o ante la no comparecencia a través de la notificación por aviso.

De conformidad con la evaluación efectuada a la muestra seleccionada, se evidenció en el 50.67% falta de oportunidad en la realización de la notificación del

auto de apertura y/o formulación de cargos y en la emisión de la decisión de fondo, observándose períodos de inactividad procesal de hasta dos (2) años, sin que el área competente efectuara la gestión necesaria para la sustanciación de los expedientes generando alto riesgo de consolidación de la caducidad de la facultad sancionatoria, lo que configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.7.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de gestión e inactividad en los procesos administrativos sancionatorios.

Se evidenció que 38 procesos administrativos sancionatorios que representan un 50.67% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa), presentan periodos de inactividad procesal injustificada de hasta dos (2) años, desconociendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.

Lo anterior, obedeció a la falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, lo que conllevaría a que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, trascendiendo en la imposibilidad determinar la responsabilidad dentro de los procesos administrativos sancionatorios.

Por otra parte, con ocasión de las inactividades procesales y la falta de gestión en la realización de las actuaciones propias de los procesos administrativos se evidenció la emisión de decisiones habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho, lo que se materializa en hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

2.7.1.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por caducidad de la facultad sancionatoria.

Se observó en 28 procesos administrativos sancionatorios que equivalen a un 37.34% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa), la emisión de decisión de fondo y notificación de la misma habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho generador.

En consecuencia se presentó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que expresamente manifiesta “... *la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y*

notificado”.

En igual forma, desconociendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía, y constituyéndose en un presunto incumplimiento de los deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 del 2002.

Situación causada por falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, ocasionando que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, lo que generaría la imposibilidad de ejecutar las decisiones emitidas.

Continuando con el análisis del trámite de los procesos administrativos sancionatorios, se evidenció que en los expedientes figuran las actuaciones de traslado, apertura, notificaciones, descargos (En el evento en el que fueron presentados) y finalmente la decisión, sin que se observara la realización de la totalidad de las etapas contenidas en la legislación, lo que genera que se establezca el siguiente hallazgo de auditoría:

2.7.1.3. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por falta de agotamiento de etapa procesal.

Del análisis efectuado, se evidenció en el 48% de los procesos administrativos sancionatorios seleccionados como muestra (Ver tabla de reserva anexa), especialmente en los que fueron emitidas decisiones de fondo, no se agotó la etapa de alegatos de conformidad con lo reglamentado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, constituyéndose en un desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política y en un presunto incumplimiento de los deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 del 2002.

Lo anterior, causado por falta de aplicación normativa, conllevando al desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso, a la posible configuración de nulidades dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y a eventuales demandas judiciales que generen desgastes administrativos para la Entidad.

2.8. Control Fiscal Interno

Se seleccionó como muestra el 100% de las auditorías internas realizadas en la vigencia 2018, con la finalidad de verificar y evaluar el cumplimiento de la Gestión fiscal y de los controles definidos en sus procedimientos para el buen uso de los recursos públicos bajo la responsabilidad de la Contraloría. Así mismo, fueron evaluados el 70% de los informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas.

En la vigencia auditada (2018), se observó en lo referente a las políticas de administración de riesgos, la Contraloría elaboró el mapa de riesgos, el plan de anticorrupción y atención al ciudadano y las políticas para la administración de riesgos.

Al verificar los controles preventivos y correctivos orientados a cada proceso, se observó seguimiento mediante auditorías internas, sin embargo en los procesos de control fiscal, responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio, controversias judiciales, rendición de la cuenta de la vigencia evaluada no se evidenció control o acciones correctivas que mitigaran los riesgos; situación que describe el siguiente hallazgo de auditoría:

2.8.1. Hallazgo Administrativo, por falta de control en los procesos administrativos y misionales.

De la evaluación realizada, se observó falta de control específicamente en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio, Control Fiscal, Controversias Judiciales y Rendición de la cuenta vigencia 2018, en razón que el equipo auditor evidenció riesgos en los procedimientos y gestión en los diferentes procesos mencionados.

Para el caso de responsabilidad fiscal, se evidenció incumplimiento de las normas que rigen la materia. En el proceso auditor de la Contraloría, se observó debilidades en el efecto de las observaciones y hallazgos y además, falta de una herramienta metodológica para los traslados de hallazgos fiscales, disciplinarios, sancionatorios. En el Proceso Administrativos Sancionatorios, se determinaron inactividades procedimentales, configuración de la caducidad y falta de agotamiento de etapa procedimental.

Con relación a la rendición de la cuenta vigencia 2018, se observó que los formatos F5, F7, F14, F15, F16, F8, F19, F20, F21, F23 y F33, la información reflejó inconsistencias (situación descrita en el respectivo capítulo del presente informe), lo que no les permite medir los resultados de forma oportuna, eficiente y eficaz, pese a que realizaron auditorías internas, no fueron identificados los

riesgos, en razón a que el equipo auditor de la Auditoría General de la República, en el presente informe determinó hallazgos frente a la gestión fiscal vigencia 2018 e identificadas con presuntas connotaciones disciplinarias. Situación que desconoce lo señalado en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, causado por falta de control de la oficina competente, lo que conllevó a no identificar los riesgos oportunamente y a no determinar los controles en sus procedimientos para el buen uso de los recursos públicos bajo la responsabilidad de la Contraloría.

Con relación al manejo de recursos, la Contraloría tiene establecidos controles en los procedimientos de recaudo con la Gobernación de Córdoba, quien gira los recursos de las cuotas de fiscalización mes a mes y la de los entes descentralizados mediante contratación fiduciaria, realizando transferencias a la cuenta de la Contraloría de Córdoba. De igual forma, realizan control de los ingresos, elaboración de órdenes de pago, elaboración de comprobantes de egreso y cheques, pago de nómina. Estos minimizaron los riesgos de pérdida de recursos o fraude, lo que se reflejó en los resultados obtenidos al no generar malos manejos financieros y riesgos de pérdida de recursos.

Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

Así mismo, se observó publicación en la página web y comunicación de los informes de gestión, pormenorizado e informe de control interno contable con su respectiva calificación de la vigencia evaluada.

En cuanto a posibles actos de corrupción e irregularidades el jefe de control interno certificó que durante la vigencia 2018, no se presentaron inconsistencias para reportar ante autoridades competentes.

2.9. Peticiones Ciudadanas

En la Gerencia X - Montería a la fecha de cierre de la fase de ejecución de auditoría (29 de marzo de 2019), no se habían radicado denuncias relacionadas a la gestión de la Contraloría General de Departamento de Córdoba.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento de

Córdoba en la vigencia auditada 2018, presenta 10 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 10 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 4 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 4 hallazgos con 4 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 11. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	10	4	6
Total	10	4	6

Fuente: SIA Misional vigencia 2017.

Tabla nro. 12. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Córdoba vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo Nro. 1	Gestión Contable y Tesorería. Falta de Controles en la Conciliación de Tesorería...	Realizar mensualmente conciliaciones de saldos de Tesorería.	Se evidenciaron que los recursos a corte 31 de diciembre del 2018, hicieron las respectivas conciliaciones mes a mes, identificando los recursos de donde provienen, lo que refleja acción de mejora en el proceso. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Córdoba vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo Nro. 2	Proceso Auditor. Concepto de fenecimiento en auditorías especiales...	Elaborar los Informes de Auditorías (Regulares, Especiales y Exprés) Conforme a lo Establecido en la Vigencia.	De la evaluación efectuada, se evidenció emisión de concepto de fenecimiento a través de las auditorías regulares. Las auditorías especiales fueron realizadas para temas específicos. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Córdoba vigencia 2018 (PGA 2019).	Hallazgo Nro. 3	Proceso Auditor. Debilidades en los elementos necesarios para la configuración de observaciones y hallazgos PGA-2017...	Realizar Control y Seguimiento a las Observaciones y Hallazgos con el Objetivo que cumplan con lo establecido en el PGA.	Producto del análisis efectuado, se observó una mejoría significativa en la configuración de las observaciones y hallazgos en los informes de auditorías, evidenciándose los elementos necesarios (Condición, criterio, causa y efecto).
Informe final de auditoría regular a la Contraloría	Hallazgo Nro. 10	No. 10 Rendición de la Cuenta. Inconsistencia	Implementar Lista de Chequeo Para Tener Certeza de Reportar Toda la Información	Durante la etapa de planeación, se efectuó la revisión de insumos especialmente de la cuenta

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
General del Departamento de Córdoba vigencia 2018 (PGA 2019).		en la Rendición de la Cuenta Vigencia 2017...	requerida en la Rendición de la Cuenta.	rendida por la Contraloría, observándose inconsistencias que se relacionan en el capítulo 2.12 del presente informe y que son materia de hallazgo. Razón por la cual la acción correctiva propuesta fue incumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento 2017 y papeles de trabajo vigencia 2018.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el MPA 9.1, se evaluó y calificó el plan de mejoramiento suscrito por la entidad, denotando un 75% de observancia, al ponderar las acciones cumplidas e incumplida, de conformidad con la tabla anterior.

Denota lo anterior, un incumplimiento de lo establecido en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 página 41, lo que configura el siguiente hallazgo de auditoría.

2.10.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2017 - PGA 2018.

Producto del análisis y de la calificación efectuada al plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento de Córdoba vigencia 2017 en el desarrollo del Plan General de Auditorías de la AGR 2018, se evidenció que cuatro (4) hallazgos figuran con acciones terminadas al cierre de la fase de ejecución auditoría regular PGA 2019 (29 de marzo de 2019), de los cuales tres (3) con cumplimiento total y una (1) incumplida. Lo que permite determinar una observancia del 75% del mencionado plan de mejoramiento.

El hallazgo consagrado sobre Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta Vigencia 2017 (Hallazgo nro. 10 Informe final auditoría regular vigencia 2017 PGA 2018), la Contraloría propuso como acción correctiva "... implementar lista de chequeo para tener certeza de reportar toda la Información requerida...", no siendo evidenciada su realización en la rendición de la cuenta vigencia 2018, toda vez que se materializaron inconsistencias, las cuales se determinan en el capítulo 2.11 del presente informe. Transgrediendo lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.

Situación que desconoce lo consagrado en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 página 41 del capítulo 6. Plan de Mejoramiento 6.3. Evaluación.

Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento en el cumplimiento de las

acciones correctivas propuestas, especialmente la enfocada a subsanar las inconsistencias en la rendición de la cuenta, lo que conllevaría a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.

Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como: Contabilidad, presupuesto, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, control fiscal, controversias judiciales, control fiscal interno, que no fue reportada en su totalidad la información concerniente y en algunos casos los anexos complementarios no fueron rendidos de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel.

Contabilidad - F5

Se evidenció que no anexaron en la rendición de la cuenta el formato F-5, el inventario bienes de la vigencia 2018.

Presupuesto - F7

No anexaron el acto administrativo de las cuentas por pagar vigencia 2018.

Talento Humano - F14

Se evidenció en el subformato pagos por niveles en el rubro de cesantías, no reportaron las cesantías pagadas en la vigencia rendida (2018), por valor de \$1.139.000.

Participación Ciudadana - F15

Del análisis de la rendición de la cuenta se observó que no fueron anexos los archivos complementarios:

- Total convenios con las organizaciones de la sociedad civil y academia.
- Relación de comités de veedurías promovidos indicando fecha y adjuntando soportes de creación.

Indagaciones Preliminares - F16

Una vez revisada la muestra, se detectó que el proceso de indagación preliminar identificado con el Nro.2 en la tabla de reserva anexa, que la fecha registrada en el formato no corresponde a la fecha de ocurrencia de los hechos evidenciada en el expediente en físico.

Proceso de Jurisdicción Coactiva - F18

Primero: Omisión en el reporte de seis (6) procesos de cobro coactivo terminados por pago de la obligación (Ver tabla de reserva, anexo nro. 3).

Segundo: Se evidenció el reporte de cinco (5) procesos con fecha del título posterior a la del traslado (Ver tabla de reserva, anexo nro. 3).

Tercero: Dos (2) procesos fueron rendidos sin fecha de mandamiento de pago pero con la notificación del mismo (Ver tabla de reserva, anexo nro. 3).

Cuarto: Tres (3) procesos fueron rendidos con mandamiento de pago expedido pero sin su respectiva notificación (Ver tabla de reserva, anexo nro. 3).

Procesos Administrativos Sancionatorios - F19

Primero: Falta de reporte de procesos administrativos sancionatorios tramitados en la vigencia 2018:

Al revisar la actual rendición de cuenta (vigencia 2018), se observó el reporte de 182 procesos administrativos sancionatorios, cantidad que al ser comparada con la vigencia 2017, en la que fueron rendidos un total de 333, denota una diferencia de 151, cifra superior a los 97 procesos finalizados en su trámite y que debían ser eliminados del reporte.

En virtud de lo expresado mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2019 se procedió a requerir aclaración al respecto, ante lo cual la Contraloría General del Departamento de Córdoba mediante comunicación Nro. 001-003-001-0059 del 21 de febrero de 2019 expresó textualmente que *“... la diferencia en las cifras expresadas obedece a que el sistema no cargó la información concerniente a la vigencia 2018, ya que al momento de digitar las fechas de traslado, se digitaron en la columna siguiente y el sistema rechazó el cargue del resto de la información, encontrándose que no hubo oportunidad para la corrección por registrarse el último día hábil estipulado por la Auditoría...”*

De conformidad con lo señalado, se evidenció inconsistencia en la rendición de la cuenta vigencia 2018.

Tabla nro. 13 - Comparación procesos reportados e información suministrada

Vigencias	Reporte SIREL vigencia 2018	Información suministrada por la Contraloría	Procesos no reportados
2015	60	72	12
2016	90	107	17
2017	31	63	32
2018	0	87	87
Total	182	329	147

Nota. En la rendición de cuenta reportaron un proceso con auto de apertura de 1900.

Fuente: Elaboración propia.

Segundo: Se evidenció el reporte de un proceso con auto de apertura del año 1900 (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Tercero: Se observó la rendición de cinco (5) procesos en trámite pero con fecha de constancia de ejecutoria emitida (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Cuarto: De la revisión, se evidenció un proceso reportado con decisión de sanción emitida en el año 2016 pero sin notificación y ejecutoria de la misma, así mismo la cuantía fue reportada con un valor de \$446 (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Quinto: Proceso reportado con estado de archivo pero sin fecha de decisión y actuaciones posteriores (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Sexto: Dos (2) procesos reportados con estado de decisión de archivo emitidas en junio de 2016 y junio de 2018 pero fecha de ejecutoria (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Séptimo: Cinco (5) procesos reportados con decisión de archivo emitida desde junio de 2018 pero sin constancia de la fecha de notificación y de ejecutoria (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Octavo: Se evidenció el reporte de 14 procesos referenciados con fecha de traslado anterior a la de ocurrencia del hecho (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Noveno: Dos (2) procesos figuran en la cuenta con la fecha de apertura anterior a la del traslado (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo: Se observó el reporte de dos (2) procesos con fecha de comunicación del auto de apertura anterior a la emisión del mismo (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo primero: Ocho (8) procesos rendidos con auto de apertura emitido en 2015, 2016 y 2017 pero sin fecha de notificación de la mencionada actuación (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo segundo: Un proceso reportado con sentido de decisión de sanción pero sin fecha de la providencia (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo tercero: Un proceso reportado con notificación de la decisión y en estado con archivo pero sin la fecha de la providencia (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo cuarto: Procesos rendidos sin decisión y notificación de la misma (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo quinto: Un proceso rendido en la cuenta con fecha errada del auto de apertura (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo sexto: Procesos rendidos en la cuenta con fechas erradas en la fecha de ocurrencia del hecho (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo séptimo: Nueve (9) procesos reportados con decisión pero sin especificar el sentido de la decisión (Ver tabla de reserva, anexo nro. 5).

Décimo octavo: Las decisiones de multa reportadas, figuran con una cuantía inicial por valor de \$40.215.621 y una definitiva de \$27.203.026, sin evidenciarse la interposición y resolución de recursos revocando o modificando las sanciones impuestas.

Proceso Control Fiscal - F20 y F21

Primero: Recursos auditados Puntos de Control

Fueron reportados un total de 489 puntos de control con una ejecución total de un presupuesto asignado por valor de \$76.762.750.667, de los cuales fueron auditados la suma de \$0, lo que fue objeto de requerimiento por parte del equipo auditor, procediendo la Contraloría a suministrar los recursos auditados en cada entidad, tal como se señala (ver tabla del anexo Nro.1 Recursos auditados a puntos de control).

Segundo: Recursos auditados Sujetos de Control

Igualmente de la revisión efectuada, se evidenció el reporte de 53 auditorías a sujetos de control con recursos auditados con un valor de \$0, razón por la cual se

procedió a efectuar requerimiento escrito. En ese sentido, la Contraloría aclaró los recursos auditados a los sujetos de control (ver tabla de anexo Nro.2 Recursos auditados a sujetos de control).

Tercero: Ejecución Plan General de Auditorías

Sobre el cumplimiento de lo planeado en el Plan General de Auditorías, según lo reportado en el formato F-21, desde la revisión de la cuenta con relación a los sujetos de control se evidenció la realización de un total de 133 auditorías, de las cuales 62 regulares, 60 especiales y 11 exprés. Por su parte, en cuanto a los puntos de control se observó el reporte de la ejecución de 17 auditorías dentro de las cuales cinco (5) especiales y 12 exprés. Denota un total de 150 auditorías ejecutadas en la vigencia 2018, según lo reportado en el formato F-21.

De conformidad con la Resolución Nro. 01-001-17-0286 del 28 de diciembre de 2018 “Por medio de la cual se establece el cierre del Plan General de Auditorías Territorial PGAT Vigencia 2018” fueron ejecutadas las siguientes auditorías: regulares 60, especiales 66 y exprés 23 para un total de 149 procesos auditores desarrollados en la vigencia 2018.

Confrontando las auditorías reportadas en la cuenta (150) y las efectivamente realizadas por el sujeto de control (149), se evidenció la diferencia de un proceso auditor.

Cuarto: Hallazgos fiscales

Según la información reportada en el formato F-21 subformato Hallazgos Fiscales, se evidenció un total de 49 hallazgos fiscales por valor de \$13.130.350.166, lo anterior al ser comparado con los subformatos Gestión de Auditorías a Sujetos de Control y Gestión de Auditorías a Puntos de Control se evidenciaron 50 hallazgos fiscales por valor de \$ \$13.154.855.417, lo que no denota coincidencia.

Quinto: Inconsistencia en el reporte de una auditoría

De conformidad con la información reportada, se seleccionó como muestra el proceso auditor realizado a COOPSERMO MOÑITOS, ante lo cual el sujeto de control aclaró que por un error involuntario se efectuó el reporte en ese sentido, siendo realmente incluida y ejecutada en el Plan General de Auditorías vigencia 2018 AGUACOR APC.

Sexto: Total de recursos auditados.

La Contraloría reportó en la cuenta que auditó la suma de \$520.266.074.617, lo que no coincide con lo señalado por el sujeto vigilado mediante oficio Nro. 005-03-01 del 25 de febrero de 2019 suscrito por el Contralor Auxiliar Delegado para el Control Fiscal, en el que adicionan valores a determinadas entidades que fueron rendidas con recursos \$0, lo que conlleva a incrementar el porcentaje de los mismos.

Séptimo: No reporte de Beneficio de control.

Del análisis de la rendición de la cuenta, se evidenciaron dos beneficios de control fiscal cuantificables determinados al Camu Prado de Cereté y a la Alcaldía de Buenavista. Información confrontada con el informe de beneficios del cual se observó la omisión en el reporte de un beneficio al Hospital San Diego de Cereté E.S.E.

Octavo: No reporte de contratos auditados a puntos de control.

La Contraloría reportó en la cuenta, formato F-21 subformato control a la contratación un total de 3.298 contratos revisados en la vigencia 2018, lo que al ser comparado con la certificación emitida en la ejecución denota la falta de rendición de los contratos celebrados y que fueron auditados a los puntos de control (283 celebrados y 52 auditados).

Controversias Judiciales - F23

Con base a lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 de la AGR, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, se realizó la verificación de la rendición de la cuenta de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, constatando que el formato F-23 Controversias Judiciales, se reportó en blanco, lo que llamó la atención de la funcionaria encargada de revisar el formato, razón por la que se efectuó solicitud de información referente a si existían o no controversias o procesos judiciales en la Contraloría.

En respuesta de la anterior, el sujeto vigilado mediante oficio 00-02-01 de 26 de febrero de 2019 confirmó la existencia de 8 controversias judiciales.

Tabla nro. 14 Procesos - Controversias Judiciales

Número único del proceso	Autoridad judicial que conoce	Proceso	Mecanismo de defensa y acciones
2016-00070-00	Tribunal Contencioso Administrativo	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho	Se dio contestación dentro del término legal negando los hechos y las pretensiones. se propuso excepciones
0359-16	Consejo De Estado	Simple Nulidad	Se dio contestación dentro del término legal negando los hechos y las pretensiones. se propuso excepciones
2018-00455	Juzgado Segundo de Familia del Circuito	Acción de Tutela	Se dio contestación dentro del término legal negando los hechos y las pretensiones.
2016-00301	Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho	Se dio contestación dentro del término legal negando los hechos y las pretensiones.
2018-00397	Tribunal Contencioso Administrativo	Simple Nulidad	Se dio contestación dentro del término legal negando los hechos y las pretensiones.
2017-00125	Tribunal Contencioso Administrativo	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho	Se dio contestación dentro del término legal negando los hechos y las pretensiones.
2015-00094	Juez Tercero Administrativo del Circuito	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho	Se dio contestación dentro del término legal negando los hechos y las pretensiones.

Fuente: Elaboración propia.

Resultados de Control Interno - F33

No anexaron el reporte de posibles actos de corrupción e irregularidades que la oficina de control interno o quien haga sus veces, haya realizado o certificación de inexistencia.

Archivos anexos a la rendición de la cuenta vigencia 2018.

No fueron anexados los siguientes archivos:

- Plan Estratégico aprobado.
- Plan de acción ejecutado, vigencia 2018.
- Plan de desarrollo tecnológico y su ejecución, vigencia 2018.

Las inconsistencias descritas transgreden lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta

emitido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, lo que conllevaría a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.12. Beneficios de control fiscal

A la fecha de la realización del presente informe no se determinó beneficio de auditoría.

3. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 15. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>2.5.5.1. Observación Administrativa, por debilidades en la determinación del efecto de las observaciones y hallazgos.</i></p> <p>Del total de las observaciones y de los hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2018 materia de evaluación en la etapa de ejecución, se observó que en 11 informes de las auditorías regulares al Hospital San Vicente de Paúl de Lórica, Hospital San Nicolás de Planeta Rica, Alcaldía de Ayapel, Camu Santa Teresita de Lórica, Alcaldía de Pueblo Nuevo, Alcaldía Puerto Libertador, Alcaldía de Planeta Rica, Alcaldía de Cereté, Hospital San José de Tierralta, Gobernación de Córdoba y de la auditoría especial a la asociación ASOSINU, presentan falencias y debilidades en el efecto como elemento necesario para su configuración, definido por la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 001-18-0613 del 1° de noviembre de 2013 como “Los efectos de una observación se entienden como los resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada...” (Página 56) y contraviniendo lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento a la fase de informe, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo, con relación al efecto.</p>	<p>Del análisis a la contradicción presentada por el sujeto de control, se evidenció una aceptación expresa de la observación al expresar que “... se acepta la observación como acción de mejora tendiente a subsanar las debilidades observadas en estos procesos auditores”.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.2. Observación Administrativa, por falta de una herramienta metodológica para el traslado de hallazgos.</i></p> <p>En 23 procesos auditores, que equivalen al 51.11% de los seleccionados como muestra (45), se evidenció que para el traslado de hallazgos no cuenta con una herramienta metodológica que le permita al auditor recopilar la información necesaria para la identificación plena del presunto implicado, descripción clara de los hechos relevantes, fecha de ocurrencia del hecho y material probatorio requerido que sirva de fundamento para demostrar la situación detectada y consignada en el hallazgo de auditoría.</p> <p>Lo anterior, verificado al efectuar un cruce de información con el proceso de responsabilidad fiscal, en el cual proceden al inicio de indagaciones preliminares por ausencia de soportes probatorios suficientes. Igualmente, evidenciado en los procesos administrativos sancionatorios en los que se han presentado inconvenientes en la determinación, identificación y ubicación del presunto responsable, y además en la fecha de ocurrencia efectiva del hecho. Contrariando los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Constitución Política, en especial la eficacia y eficiencia.</p> <p>Causado por falta de gestión en el diseño de una herramienta metodológica que permita la estandarización en el traslado de hallazgos a las áreas competentes, lo que generaría riesgos de no resarcimiento del daño patrimonial detectado en el proceso auditor y el posible incumplimiento del proceso sancionatorio fiscal establecido en la Ley 42 de 1993.</p>	
<p>De acuerdo al procedimiento auditor - Manual de Calidad Versión 8.1; se establecieron Mesas de Trabajo con funcionarios del proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de aportar conceptos o criterios para ser tenidos en cuenta y estructurar y trasladar los hallazgos fiscales.</p> <p>Expuesto lo anterior, este ente de control en aras de realizar acciones de mejoras se acoge a la observación a través de la implementación de una acción de mejora que permita corregir las debilidades relacionadas en la observación.</p>	<p>Al efectuar un análisis a los descargos presentados por la Contraloría, se observó una aceptación expresa de la observación al manifestar que "... este ente de control en aras de realizar acciones de mejoras se acoge a la observación a través de la implementación de una acción de mejora que permita corregir las debilidades relacionadas en la observación".</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Administrativa, por debilidades en la determinación de las causales para dar inicio a indagaciones preliminares.</p> <p>En razón de la verificación del componente hallazgo fiscal, se revisaron las actas de mesa de trabajo de análisis de los hallazgos fiscales trasladados, actas que realiza el área de responsabilidad fiscal, encontrándose que la conclusión que determina la apertura de las indagaciones preliminares se fundamenta en que los documentos que soportan el hallazgo, no son suficientes ni determinantes para iniciar proceso de responsabilidad fiscal, lo que contraría lo instituido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, acerca de las causales por las que se da inicio a las indagaciones preliminares, las cuales se encuentran expresamente establecidas: "Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar..."</p> <p>Lo anterior, causado por una inadecuada valoración de los hallazgos fiscales originada en la falta de soportes y desatención normativa, lo que genera desgastes administrativos al dar inicio a indagaciones preliminares sin reunir los requisitos establecidos en la norma.</p>	
<p>(...)El hecho que no se expresen los presupuestos tal y como están transcrito en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 no quiere decir que se esté transgrediendo la referida norma, puesto que los motivos que se establecieron en las mesas de trabajo, "los documentos que soportan el hallazgo, no son suficientes ni determinantes para iniciar proceso de responsabilidad fiscal", guardan relación con los mencionados presupuestos, los mismos no son ajenos a las mencionadas causales, es decir, no las excluyen, al contrario esta motivación están inmersa en esas circunstancias, por lo que si se está motivando las razones para proferir indagaciones preliminares con base al artículo aludido.</p> <p>Además en los resultados de las indagaciones producto de las mesas de trabajo revisadas y en los autos que las deciden se refleja y evidencia que se cumplió con el objeto</p>	<p>No discute la AGR, el fundamento de coordinación y gestión de hallazgos fiscales y verificación de anexos al traslado de los mismos. Se recalcan con esta observación, las debilidades existentes desde la configuración de los hallazgos fiscales en el área de control fiscal, lo que repercute en el área de responsabilidad fiscal al dar inicio a indagaciones preliminares sustentando en las actas la falta de soportes que se refleja en las debilidades en los documentos anexos al traslado.</p> <p>Si bien es cierto, que el análisis se plasma en las actas de mesa de trabajo, durante entrevistas con los funcionarios de responsabilidad fiscal, se concluyó que una elevada cantidad de hallazgos producto de auditorías fiscales son trasladados sin soportes probatorios, que si bien es dable la apertura de indagaciones preliminares de acuerdo a la norma, situación que no es discutible, no podría convertirse en el común denominador del</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>de las mismas, y que desde un principio, esto es el hallazgo trasladado, no estaban dado los requisitos para apertura el proceso fiscal conforme a lo establecido en la ley que rige la materia, permitiendo practicar las pruebas conducentes y pertinentes, con el fin de esclarecer los hechos materia de averiguación, evitando así llevar al proceso a un fracaso y conseguir realmente salvaguardar los recursos públicos(...)</p>	<p>área de responsabilidad fiscal, lo que ha incidido en congestión procesal.</p> <p>Por último, se aclara que la Auditoría no trata de incidir en la gestión del ente auditado en cuanto al inicio de indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal, sino que el motivo de la observación se enfoca en que de acuerdo a lo expresado por los funcionarios y las falencias plasmadas desde el área de control fiscal se haría necesario la realización de controles rigurosos para verificar los hallazgos que traslada el área de control fiscal.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>												
<p>2.6.2.1. Observación Administrativa, por procesos ordinarios de responsabilidad fiscal con inactividad procesal.</p>													
<p>De la muestra examinada, se observó que los procesos ordinarios identificados con código de reserva 4, 5 y 6 de la tabla anexa, se encuentran inactivos procesalmente, como se detalla a continuación:</p>													
<p>Tabla nro. 10. Procesos con inactividad procesal</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="305 915 613 982">Código de reserva</th> <th data-bbox="613 915 820 982">Auto de apertura</th> <th data-bbox="820 915 1312 982">Última actuación/Tiempo de inactividad procesal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="305 982 613 1077">4</td> <td data-bbox="613 982 820 1077">22/02/2016</td> <td data-bbox="820 982 1312 1077">Acta de inspección judicial de 20 de septiembre de 2017. 15 meses de inactividad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="305 1077 613 1144">5</td> <td data-bbox="613 1077 820 1144">15/02/2016</td> <td data-bbox="820 1077 1312 1144">Informe final de auditoría de septiembre de 2016. 27 meses de inactividad.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="305 1144 613 1207">6</td> <td data-bbox="613 1144 820 1207">07/07/2014</td> <td data-bbox="820 1144 1312 1207">Acta de inspección judicial de 18 de mayo de 2016. 31 meses de inactividad</td> </tr> </tbody> </table>		Código de reserva	Auto de apertura	Última actuación/Tiempo de inactividad procesal	4	22/02/2016	Acta de inspección judicial de 20 de septiembre de 2017. 15 meses de inactividad	5	15/02/2016	Informe final de auditoría de septiembre de 2016. 27 meses de inactividad.	6	07/07/2014	Acta de inspección judicial de 18 de mayo de 2016. 31 meses de inactividad
Código de reserva	Auto de apertura	Última actuación/Tiempo de inactividad procesal											
4	22/02/2016	Acta de inspección judicial de 20 de septiembre de 2017. 15 meses de inactividad											
5	15/02/2016	Informe final de auditoría de septiembre de 2016. 27 meses de inactividad.											
6	07/07/2014	Acta de inspección judicial de 18 de mayo de 2016. 31 meses de inactividad											
<p>Fuente: Elaboración propia.</p>													
<p>La situación detallada, contraviene lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política en virtud de los principios de eficacia y celeridad, numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>													
<p>Lo anterior, causado por falta de priorización de los procesos y control del área de responsabilidad fiscal. Lo que ocasionaría riesgo de prescripción.</p>													
<p>En relación con los anteriores procesos la forma de sustanciarlos es a través de pruebas, sin embargo, la ley 1474 de 2011, establece:</p> <p>Artículo 107. Preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal. Los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal serán preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los mismos. La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos</p>	<p>Se entiende una aceptación tácita de la observación según lo que concluye la Contraloría al mencionar que se establecerán mesas de trabajo para impulsar los procesos. Por lo anterior, esta se mantiene, con la finalidad de poner en marcha los procesos y evitar la posible ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. En el proceso verbal dicho término no podrá exceder de un año.</p> <p>En los dos procesos con código de reserva 4 y 5 mencionados anteriormente, el plazo para la práctica de pruebas se venció en febrero de 2018, así mismo se practicaron todas las pruebas solicitadas de oficio y a petición de parte, por lo que se atenderá la recomendación de la comisión auditora de darle el estudio al material probatorio para proceder a decir lo que corresponda en derecho, es decir, auto de imputación o auto de cierre y archivo, recordando que todavía se está a dos años de la prescripción de los procesos, de igual manera, se recalca que la normatividad vigente no estipula un término para tomar la decisión que concierna después de agotado el periodo de prueba de que trata el artículo 107 de la Ley 1474.</p> <p>En el proceso con código de reserva N° 6 se responde detalladamente en la observación Administrativa 2.6.2.3., con presunta connotación disciplinaria y penal por vulneración de las normas que rigen el proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto existe un problema jurídico de alta complejidad que conlleva a un estudio cuidadoso para tomar la decisión que en derecho corresponda.</p> <p>Sin embargo, se establecerá mesas de trabajo y cumplimiento de metas para impulsar los procesos y evitar riesgos.</p>	
<p>2.6.2.2. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por decretar pruebas por fuera del término legal.</p> <p>De la muestra revisada y en virtud de la verificación del término para el decreto de pruebas, se observó que en el proceso ordinario identificado como 13 en la tabla anexa, el funcionario sustanciador profirió auto de imputación de fecha 3 de septiembre de 2018, notificado el 12 de septiembre de la misma anualidad, a partir del cual se otorgaron 10 días a las partes para presentar descargos de acuerdo al determinado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, no obstante vencido este término, el funcionario sustanciador decretó pruebas el 8 de febrero de 2019 excediéndose por tres (3) meses y siete (7) días del mes instituido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011. La situación referida, conllevó a una presunta falta disciplinaria de las que establecía la Ley 734 de 2002, vigente para el momento de los hechos.</p> <p>Lo anterior, causado por desatención de la norma, lo que generó que las pruebas perdieran su validez, por lo que no podrían tenerse en cuenta en la decisión final que adopte el sujeto de control.</p>	
<p>(...) La mora del anterior término es razonable y no se debe a la negligencia o desdén del funcionario sustanciador del referido proceso, la cual se encuentra justificada en la carga laboral del funcionario sustanciador</p>	<p>Una vez analizados los descargos acerca de la observación, es prudente afirmar que el principio de ilicitud sustancial no fue quebrantado en el caso sub examine.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, teniendo a su cargo entre indagaciones y procesos un número de 15, en la cual recae el cumplimiento de varios deberes simultáneos y que no es posible delegar en los demás funcionarios que de igual manera, tienen investigaciones asignadas y complejas; entre esos deberes está sustanciar los procesos, notificación de los autos que se expidan, realizar los oficios de citaciones y enviarlas, haciéndole el respectivo seguimiento desde cuando se envían hasta cuando llegan, realizar los oficios pertinentes para impulsar los procesos, foliar los expedientes, colocarles sus carpetas, recibir versión libres, declaraciones juramentadas, participar en las mesas de traslado de hallazgos fiscales, el decreto y practica de pruebas y los demás que asigne el jefe inmediato, como es la resolución de derecho de peticiones. Funciones plenamente identificadas en el manual de funciones de la entidad (...)</p> <p>(...) En este sentido, en la Sentencia T-803 de 2012, luego de hacer un extenso recuento jurisprudencial sobre la materia, esa Corporación concluyó que el incumplimiento de los términos se encuentra justificado, cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley. Por el contrario, en los términos de la misma providencia, se está ante un caso de dilación injustificada, cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones (...)</p>	<p>Dado lo anterior, la funcionaria sustentó y demostró la carga laboral al señalar los procesos que se encontraba sustanciando y las distintas actividades que desempeña la funcionaria.</p> <p>Los argumentos sustentados bajo la óptica jurisprudencial son aceptados por la AGR, en cuanto a la razón que motivó la mora en decretar la práctica de la prueba solicitada por las partes. No obstante lo anterior, de acuerdo a la exigencia tajante del Artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, se retira la incidencia disciplinaria pero se mantiene la observación como administrativa con la finalidad de que el ente de control implemente las acciones necesarias para que dichos términos legales no sean desatendidos en la medida de lo posible.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.3. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria y penal por vulneración de las normas que rigen el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Durante la revisión efectuada, se observó que el proceso ordinario de responsabilidad fiscal identificado con código de reserva 6 en la tabla anexa, fue iniciado el 24 de mayo de 2011, el cual provino de una indagación preliminar. El 31 de mayo de 2011 profieren auto de imputación el cual fue remitido a consulta, lo que dista de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. El 19 de febrero de 2014, profirieron fallo con responsabilidad fiscal, observando oficios de citación a notificación personal el 24 de febrero y 7 de marzo de 2014.</p> <p>El 27 de marzo de 2014, recibe la Contraloría por correspondencia poder conferido por el investigado a su abogado para actuar en el proceso, siendo que se encontraba recluso, por lo que el sustanciador reconoció personería jurídica, notificándose personalmente en la misma fecha sobre el fallo expedido. El 3 de abril de 2014 el apoderado solicita la revocatoria directa del fallo, solicitud que fue admitida por el sustanciador, no</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>obstante el funcionario decretó una nulidad total el 23 de abril de 2014.</p> <p>Lo anterior, desconociendo el término para proponer y resolver nulidades según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 610 de 2000, toda vez que ya se encontraba el proceso con un fallo definitivo y recalando que no fue la acción solicitada por el apoderado. El 28 de abril de 2014, fue decretado un nuevo auto de apertura con nuevo radicado, continuando con el proceso, configurándose presuntamente en una conducta de las tipificadas en el Código Penal, así como en una presunta falta disciplinaria de las que establece la Ley 734 de 2002, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.</p> <p>A la fecha de la revisión, el proceso se encontraba con auto de apertura antes de imputación y con acta de inspección judicial de 18 de mayo de 2016 como última actuación, encontrándose inactivo procesalmente, reportado como tal en la tabla de la observación atinente a la inactividad procesal, referida anteriormente.</p> <p>La situación descrita, causada posiblemente por desconocimiento e inaplicación de las normas que regulan el proceso de responsabilidad fiscal, lo que ocasionó la vulneración de las normas relacionadas con el referido expediente y consecuentemente la presunta tipificación de conductas disciplinables y penales.</p> <p>Igualmente, se generó la vulneración del debido proceso del investigado, conllevando a dilatar un posible resarcimiento del daño y favorecer una posible prescripción de la acción fiscal.</p>	
<p>(...) Al comparar ambas normas, se observa que el término para presentar nulidad en el primero es el fallo definitivo y en el segundo la decisión definitiva, lo que resulta en una cuestión de interpretación normativa, en la que se plantea un problema jurídico que no está establecido en la ley vigente de responsabilidad fiscal, y es la respuesta a la pregunta ¿cuál es el FALLO DEFINITIVO O DECISIÓN FINAL?</p> <p>La decisión final en el evento concreto no sería el fallo con responsabilidad fiscal de primera instancia, toda vez que existe la posibilidad de interponer los recursos y de que se remita al superior para que se surta el grado de consulta, que si bien este último no es impugnabile en razón a que procede oficiosamente por las causales establecidas, su resolución define si se confirma, revoca o modifica el fallo, tanto es que no se puede hablar de firmeza del mismo hasta tanto se haya resuelto la consulta o si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, es que queda en firme el fallo o auto materia de la consulta. En ocasión a una revocatoria del fallo del "a quo" en el grado de consulta o de haberse interpuesto recursos en su defecto, el proceso tendría que haber continuado procesalmente sin tener en cuenta esa providencia revocada. Lo que ratifica aún más que no se podría llamar fallo definitivo o decisión final (...)</p> <p>(...) En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria, la cual no es delimitada en el criterio normativo de la Ley 734 de 2002, alegado como quebrantado o vulnerado, es decir no describen de manera detallada la norma violada, se</p>	<p>Analizados los argumentos esgrimidos por la Contraloría, basados en reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y en razón a que efectivamente existe una situación de interpretación normativa debido a la falta de claridad de la norma en cuanto a cuál es el fallo definitivo o decisión final, no es dable presumir una conducta como dolosa o culposa de parte del funcionario sustanciador del proceso en cuestión, razón por las cuales se aceptan los argumentos alegados por el sujeto de control y se procederá a retirar la observación del informe, toda vez que fue desvirtuada la causa de la misma.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>indica que no ha existido desconocimiento alguno del régimen disciplinario, toda vez que la declaratoria de nulidad se encuentra dentro de los parámetros exigidos por el artículo 38 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 en cuanto a los términos para su interposición, debido a que se efectuó antes de la decisión final.</p> <p>Además, se hace referencia nuevamente a la oportunidad en el ejercicio del control, debido a que de existir la presunta irregularidad alegada en la observación (declaratoria de nulidad el 23 de abril de 2014) imposibilitaría el inicio de cualquier acción disciplinaria luego de que ya han ocurrido más de 5 años desde que se profirió la nulidad.</p> <p>En lo referente a la presunta connotación penal, no se ve configurado delito alguno, puesto que la funcionaria decretó la nulidad bajo la convicción de estar obrando en consonancia con las exigencias previstas en la legislación procesal y la Constitución Política de Colombia como garante del derecho fundamental al debido proceso del investigado. Igualmente, debido a la interpretación dada en cuanto a cuál es verdaderamente el fallo final o decisión definitiva y el vacío legal existente en ese sentido. Tampoco se podría inculcar ilicitud en la conducta de la funcionaria o calificarse como una conducta antijurídica al decretar una nulidad de oficio cuando el abogado solicitó revocar el fallo, encontrándose que estuvo determinada por una errada interpretación de lo solicitado por el apoderado del investigado. Sobre esto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP-16162018(51117) de 23 de mayo de 2018 consideró que conforme a la dogmática jurídico penal y al mandato previsto en el núm. 10 del artículo 32 de la Ley 599 de 2000, en el cual se consagra que "se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica" (...)</p> <p>(...) Por otra parte, en lo que respecta a garantizar el derecho constitucional de un lado, tenemos que se evidenció una irregularidad sustancial que afectó el debido proceso, la cual más que una nulidad legal, es de las llamadas nulidades constitucionales en razón a que afectan el derecho fundamental del debido proceso, nulidad constitucional que no tiene término, la cual no puede sanearse y puede proponerse en cualquier tiempo, como lo ha señalado incluso la Corte, en sentencia SC788-2018 bajo el radicado 11001-02-03-000-2012-02174-00 del 22 de marzo de 2018, declaró una nulidad de un proceso habiendo incluso dictado sentencia (...)</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(...) Es de resaltar, que el funcionario no actuó de mala fe y mucho menos con dolo; cuando no se refleja que hubo el favorecimiento al imputado, porque lo que se procedió fue a la apertura de un nuevo proceso, como se ha explicado. Mal haría la Auditoría General de la República, en presumir una conducta dolosa o culposa cuando efectivamente no hubo una actitud intencional del funcionario en quebrantar la normatividad, pues, se puede reconocer la existencia de un error de tipo vencible excluyente del elemento doloso, y, como de cara a la legislación penal Colombiana no se consagra la conducta de prevaricato por acción como culposa, opera la causal de ausencia de responsabilidad consagrada en el primer inciso del numeral 10 del artículo 32 de la Ley 599, como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Sentencia SP – 16-162018 (51117) Mayo. 23/2018</p> <p>Por lo expuesto, comedidamente le solicito se sirva tener como válidas las explicaciones dadas y retirar la observación (...)</p>	
<p>2.7.1.1. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por falta de gestión e inactividad en los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Se evidenció que 38 procesos administrativos sancionatorios que representan un 50.67% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa), presentan periodos de inactividad procesal injustificada de hasta dos (2) años, desconociendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía, e incurriendo en un presunto incumplimiento de los deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 del 2002.</p> <p>Generando un alto riesgo de configuración de la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria consagrada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,</p> <p>Lo anterior, obedeció a la falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, lo que conllevaría a que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, trascendiendo en la imposibilidad determinar la responsabilidad dentro de los procesos administrativos sancionatorios.</p>	
<p>A lo expuesto en el punto 2.7.1.1 del informe preliminar del grupo auditor, el Despacho se descarga de la siguiente manera: en este momento se han iniciado todas las medidas y actuaciones necesarias para evitar en un 100% que los procesos administrativos sancionatorios enumerados y calificados por la auditoría con alto riesgo de caducidad en la tabla anexa, sean decididos y notificados dentro del término que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, para impedir que en ellos opere la caducidad de la facultad sancionatoria. Para ello, se dispone de los funcionarios necesarios para cumplir en la totalidad de este cometido, tomando como base para contabilizar los términos la fecha de la ocurrencia de los hechos que originaron la apertura del proceso sancionatorio y no como ocurría hasta ahora que se</p>	<p>Producto del análisis efectuado a la contradicción presentada por la Contraloría, se evidencia una aceptación tácita de la misma, especialmente de las inactividades procesales y del alto riesgo de consolidación de la caducidad que genera esta falta de realización de actuaciones en los procesos por periodos de hasta dos años.</p> <p>La aceptación tácita se evidenció al expresar en la contradicción textualmente que "... en este momento se han iniciado todas las medidas y actuaciones necesarias para evitar en un 100% que los procesos administrativos sancionatorios... sean decididos y notificados dentro del término que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>asumía la fecha de traslado como término para contar la caducidad.</i></p> <p><i>Por otra parte, el Despacho manifiesta que ha sido eficiente a pesar de las múltiples ocupaciones y funciones que se asumieron desde la entrada de esta administración al ejercicio de estas funciones, por consiguiente, la inactividad que se acusa a la delegada en este hallazgo se debe a la sobre carga laboral que asumió la Contralora Auxiliar Delegada Para Responsabilidad Fiscal, quien recibió Ciento Treinta y Ocho (138) procesos administrativos sancionatorios vigencia 2015, activos y sin notificación de la resolución de apertura del proceso, lo que conllevó junto a otras funciones propias del ejercicio de su cargo, a un cúmulo importante de trabajo y excesiva carga laboral que hizo imposible humanamente cumplir a cabalidad y a tiempo con todas las obligaciones asumidas, como quiera que se tuvo prelación con los procesos sancionatorios vigencia 2015. Por tanto, la inactividad de los procesos vigencia 2016 relacionados en este hecho se encuentra justificada en el entendido que hubo prioridad para resolver los procesos sancionatorios de la vigencia anterior, por tener mayor riesgo de caducidad como se explicó, lo que conllevó a que se represaran los procesos sancionatorios vigencia 2016 que hoy por hoy tienen inactividad procesal, sin embargo, como se dijo el despacho dispondrá de toda la atención necesaria a los procesos relacionados en este hallazgo para evitar que estos caduquen.</i></p> <p><i>Lo importante para la entidad, como se advirtió arriba es que se ha iniciado desde antes de la configuración de lo este hallazgo preliminar un plan de acción interno para evacuar los 38 procesos sancionatorios que se encuentran en peligro de caducidad, hecho constatado por la oficina de Control Interno, que revisa los avances de los planes de acción pactados por cada dependencia de la entidad.</i></p> <p><i>Es de aclarar, que con la inactividad de estos procesos no se ha generado una violación a la Ley que amerite la iniciación de una investigación de tipo disciplinario, pues, además de estar justificada como se ha dicho, con ella no se ha generado consecuencia alguna que quebrante el ordenamiento jurídico, habida cuenta, que no se han vencido los términos para tomar la decisión de fondo y notificarla.</i></p> <p><i>Por lo expuesto, solicito comedidamente al grupo auditor que retire del informe final el presente hallazgo identificado bajo el numeral 2.7.1.1 del informe preliminar, de conformidad con las aclaraciones dadas al mismo en el presente escrito de descargos.</i></p>	<p><i>para impedir que en ellos opere la caducidad de la facultad sancionatoria”.</i></p> <p>Continúa la entidad vigilada señalando en su contradicción, que disponen de los funcionarios necesarios para cumplir la evacuación de los procesos sancionatorios con alto riesgo de caducidad, ante lo cual es relevante expresar que en la ejecución de la auditoría, se evidenció que estos procesos son tramitados por la Contraloría Auxiliar Delegada para la Responsabilidad Fiscal en la que se encuentran asignados un técnico y una profesional, quienes los adelantan en su totalidad.</p> <p>Con relación a la contabilización del término de caducidad, es relevante reiterar que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 determina la ocurrencia del hecho como inicio del mismo, indicando el momento exacto en que se consumó la situación generadora de la situación que amerita el inicio del proceso administrativo sancionatorio y no la fecha de traslado efectuado por control fiscal al área competente.</p> <p>En los procesos relacionados en la observación, se evidenciaron periodos de inactividad procesal de hasta dos años, es decir durante todo ese tiempo no se realizaron actuaciones con el objetivo de sustanciar los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Alegan en la contradicción, que han generado las inactividades en los procesos relacionados en la observación, toda vez que se ha presentado sobre carga laboral y se han dedicado a decidir procesos antiguos. Al respecto, es importante expresar que lo anterior no justifica la falta de realización de actuaciones, debido a que legalmente tienen el deber de establecer acciones para la gestión de los procesos en su totalidad.</p> <p>Manifiestan en los descargos que han estado decidiendo procesos de la vigencia 2015, lo que no es justificación viable debido a que estos son incluidos en la observación 2.7.1.2 del informe preliminar por la consolidación de la caducidad como consecuencia de las mismas inactividades procesales.</p> <p>La observación determinada en el informe preliminar, se centra en la falta de gestión en los procesos administrativos sancionatorios y en las inactividades procesales por periodos de hasta dos años, afectando la celeridad y oportunidad.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Con relación a la presunta connotación disciplinaria, se retira toda vez que no se ha consolidado o consumado la caducidad de la facultad sancionatoria, pero se mantiene para la suscripción de acción correctiva en el plan de mejoramiento respectivo, con el objetivo de lograr la efectiva y oportuna sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.7.1.2. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por caducidad de la facultad sancionatoria.</i></p> <p><i>Se observó en 28 procesos administrativos sancionatorios que equivalen a un 37.34% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa), la emisión de decisión de fondo y notificación de la misma habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho generador.</i></p> <p><i>En consecuencia se presentó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que expresamente manifiesta "... la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado".</i></p> <p><i>En igual forma, desconociendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía, y constituyéndose en un presunto incumplimiento de los deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 del 2002.</i></p> <p><i>Situación causada por falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, ocasionando que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, lo que generaría la imposibilidad de ejecutar las decisiones emitidas.</i></p>	
<p><i>En el punto 2.7.1.2., la auditoría manifiesta que en los procesos sancionatorios relacionados en el hallazgo se ha configurado la caducidad, en razón a que desde la fecha de la ocurrencia del hecho hasta la fecha de la decisión ocurrieron más de tres (3) años.</i></p> <p><i>Considera la delegada, que estos hechos se presentaron porque en el insumo trasladado a la Contraloría Auxiliar Delegada Para Responsabilidad Fiscal para iniciar procesos administrativos sancionatorios, no se relacionaba en ellos la fecha en que los servidores públicos quebrantaban sus deberes y que da origen al inicio de la actuación administrativa. En vista de esta deficiencia, es decir, la ausencia de fecha de los hechos en el traslado de los sancionatorios, se tomaba como base para contabilizar el tiempo de caducidad la fecha de traslado del oficio por el cual se comisionaba a la Auxiliar Delegada Para responsabilidad Fiscal. En este orden de ideas, si se toma como término para contabilizar los tres (3) años la fecha de traslado del hallazgo sancionatorio, este despacho decidió los procesos sancionatorios dentro del término legal, por tanto, no se configuró el fenómeno</i></p>	<p>De la contracción presentada, se evidenció una aceptación tácita de la observación determinada por la ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria y proceden a expresar las razones que conllevaron a la situación descrita.</p> <p>Manifiestan inconvenientes en el traslado efectuado por control fiscal al área competente, ante lo cual es relevante señalar el deber de trabajar coordinadamente entre las distintas dependencias de la entidad para el cumplimiento de sus fines y propósitos, en el caso concreto el debido trámite de los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>En el capítulo 2.5 del proceso auditor adelantado por la Contraloría, se evidenciaron falencias en los traslados de hallazgos por la falta de una herramienta metodológica que facilite la información y documentación necesaria para el inicio de los procesos sancionatorios, entre otros.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>de la caducidad. (Anexo muestra de los traslados)</i></p> <p><i>Por último, cabe aclarar que los procesos sancionatorios acusados de caducidad, todos están decididos desde el año 2018, a pesar que, cuando estos fueron recibidos de la anterior administración, adolecían de notificaciones de la resolución de apertura del proceso, lo que conllevó a pérdida de tiempo y una excesiva carga laboral como se dijo en el hallazgo 2.7.1.1, lo cual imposibilitó resolver con antelación a la fecha en que se decidió la finalización de la actuación. En Sentencia T-186/17 se definió el concepto de Mora Judicial: <u>Se definió la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos. Esta definición es aplicable de igual manera a las autoridades administrativas encargadas de decidir este tipo de procesos administrativos, pues, como se viene advirtiendo el número de procesos sin decidir vigencia 2015 era importante, sin embargo, se decidieron en su totalidad dentro de los términos que habíamos propuestos en nuestros planes de acción y que históricamente había manejado la entidad.</u></i></p> <p>(ver anexos 17)</p>	<p>Con relación a la contabilización del término de caducidad, es relevante reiterar que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 determina la ocurrencia del hecho como inicio del mismo, el cual es el momento exacto en que se consumó la situación generadora de la situación que amerita el inicio del proceso administrativo sancionatorio y no la fecha de traslado efectuado por control fiscal al área competente.</p> <p>Alegan deficiencias en los procesos que provienen de administraciones anteriores, ante lo que es importante señalar que los procesos relacionados en la observación se tramitaron en el tiempo, mayoritariamente en el periodo de la actual 2016-2019.</p> <p>Al analizar los términos, entre la ocurrencia del hecho y la decisión y notificación de la misma, se evidenció que se efectivamente fueron resueltos pero excediendo el término de tres años consagrado en la legislación señalada, lo que soporta que se mantenga la observación y la presunta incidencia disciplinaria, debido a que no esbozaron argumentos que la justifiquen.</p> <p>En efecto, la consolidación de la caducidad de la facultad sancionatoria se generó debido a la inactividad procesal y moras en los procesos respectivos, lo que denota un presunto incumplimiento de deberes legalmente establecidos, cuya competencia corresponde terminar a la autoridad disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.7.1.3. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por falta de agotamiento de etapa procesal.</p> <p><i>Del análisis efectuado, se evidenció en el 48% de los procesos administrativos sancionatorios seleccionados como muestra (Ver tabla de reserva anexa), especialmente en los que fueron emitidas decisiones de fondo, no se agotó la etapa de alegatos de conformidad con lo reglamentado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>Así mismo, constituyéndose en un desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política y en un presunto incumplimiento de los deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 del 2002.</i></p> <p><i>Lo anterior, causado por falta de aplicación normativa, conllevando al desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso, a la posible configuración de nulidades dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y a eventuales demandas judiciales que generen desgastes administrativos para la Entidad.</i></p>	
<p><i>Establece el órgano de control, que en el proceso sancionatorio administrativo no se le da aplicabilidad al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en el entendido que en la muestra aleatoria solicitada para revisión por parte de la</i></p>	<p>De manera inicial, es importante manifestar que el eje central de la observación no es la potestad de decretar pruebas por parte de la Contraloría sino que radica en la falta de agotamiento de la etapa</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditoría, se encontró que dentro del trámite de los procesos sancionatorios adelantados en la Oficina Auxiliar Delegada Para Responsabilidad Fiscal, no se encuentra el auto que decreta las pruebas y por tanto, no se da el traslado para alegatos de conclusión. Así las cosas, considera este despacho que el problema jurídico planteado aquí es meramente de interpretación normativa, pues, para la entidad lo regulado en el artículo 48 del CPACA es potestativo, es decir, en algunos expedientes se puede dar y en otros procesos no. Señala el inciso primero del mencionado artículo: <u>“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”</u> Por tanto, el funcionario a cargo tiene la facultad para determinar en qué casos se decreta practica de pruebas y en qué casos no amerita la práctica de las mismas, puesto que, sin duda la expresión: <u>“cuando deban practicarse pruebas”</u> le da la potestad al funcionario que dirige el proceso administrativo sancionatorio para determinar en cada caso concreto si se ordena o no la práctica de las pruebas.</p> <p>Existen procesos administrativos sancionatorios que por los hechos que lo originan no es necesario decretar pruebas dentro del procedimiento administrativo, en algunas ocasiones porque son circunstancias meramente jurídicas y otras veces porque los mismos investigados no solicitan prácticas de pruebas y el despacho no considera decretarlas de oficio.</p> <p>El hecho de que los investigados no hagan uso de esta etapa procesal de descargos no es responsabilidad de la entidad que lleva el procedimiento administrativo, por lo tanto, si el investigado no se descarga de la acusación hecha y el despacho no practica pruebas de oficio, el procedimiento a seguir es decidir de fondo la actuación administrativa, sin que ello presuponga violación al debido proceso y del derecho a la legítima defensa de la persona sancionada, más aún, cuando en la diligencia de notificación personal se le informa al notificado el derecho y el término que tiene para presentar sus descargos y solicitar pruebas frente a la resolución que inicia dicha actuación.</p> <p>El máximo ejercicio del derecho de defensa que tiene la persona son los descargos y dentro de ella la solicitud de práctica de pruebas, si el indagado no hace uso de este derecho y la entidad de oficio no ordena la práctica de pruebas, no se justifica el traslado para alegar de conclusión, habida cuenta que, no existen descargos y pruebas que valorar, por tanto, y en virtud del principio de economía y celeridad procesal, el camino a seguir es decidir de fondo la actuación administrativa.</p> <p>Por consiguiente, considera este despacho que no existe</p>	<p>de alegatos.</p> <p>La contradicción se limita a presentar argumentos sobre la facultad y potestad que tiene el sujeto de decretar las pruebas, sobre lo cual no existe discrepancia alguna y no es materia de observación.</p> <p>Se evidenció, que la Contraloría señaló textualmente <i>“... no se encuentra el auto que decreta las pruebas y por tanto, no se da el traslado para alegatos de conclusión”</i>, es decir interpretan la norma supeditando la etapa de alegatos a la existencia de la probatoria, lo que legalmente no es viable.</p> <p>A manera de ejemplo, con el objetivo de desvirtuar lo anterior la misma Ley 1437 de 2011 en el artículo 49 señala <i>“El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos”</i>, en atención de la interpretación normativa efectuada por la Contraloría como no se corrió término para alegar y no fueron presentados los mismos, consecuentemente no se proferirá decisión de fondo en los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>La Ley 1437 de 2011 en lo relacionado al proceso administrativo sancionatorio, establece el trámite respectivo por etapas que se sintetizan en apertura y/o formulación de cargos, notificación, descargos, pruebas, alegatos, decisión, notificación y recursos, relacionando unas con otras pero no supeditando la realización de las mismas.</p> <p>La etapa de alegatos es la última oportunidad procesal para que los investigados presenten sus argumentos antes de emitida la decisión final, y en atención del debido proceso se deber agotarla independientemente de la existencia de la etapa de pruebas.</p> <p>Continúan en la contradicción, señalando que garantizan la presentación de los descargos por los investigados, lo cual no es objeto y materia de la observación, y que es una etapa procedimental distinta a los alegatos.</p> <p>Expresamente la entidad consagra que <i>“... no se justifica el traslado para alegar de conclusión, habida cuenta que, no existen descargos y pruebas que valorar, por tanto, y en virtud del principio de economía y celeridad procesal, el</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>falta de aplicación normativa que conlleve al desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso, por el contrario, se da aplicabilidad a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como lo son los principios de economía y celeridad. En atención a lo anterior, se solicita comedidamente considerar desvirtuado el presente hallazgo.</p> <p>Por tal motivo, estima el Despacho que con este procedimiento no se está violando las normas señaladas en el informe preliminar, por tanto, no le asiste razón jurídica al grupo auditor de señalar este hallazgo como disciplinario, en razón a que, no existe trasgresión a las normas disciplinarias. Así las cosas, solicitamos la exclusión del informe final el presente hallazgo. (ver anexos 33 folios).</p>	<p>camino a seguir es decidir de fondo la actuación administrativa”, siendo importante aclarar que estamos en un Estado Social de Derecho en el que si bien es cierto existen principios que orientan la función administrativas y que los procedimientos deben fundarse en los mismos, de igual forma las personas tienen derechos fundamentales que se deben proteger y salvaguardar en todo momento, como es el caso del debido proceso.</p> <p>De lo aducido por la contraloría en la contracción y del análisis efectuado, no se evidencian razones que justifiquen el retiro de la observación y de la presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>3.8.1. <i>Observación Administrativa, por falta de control en los procesos administrativos y misionales.</i></p> <p>De la evaluación realizada, se observó falta de control específicamente en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio, Control Fiscal, Controversias Judiciales y Rendición de la cuenta vigencia 2018, en razón que el equipo auditor evidenció riesgos en los procedimientos y gestión en los diferentes procesos mencionados.</p> <p>Para el caso de responsabilidad fiscal, se evidenció incumplimiento de las normas que rigen la materia. En el proceso auditor de la Contraloría, se observó debilidades en el efecto de las observaciones y hallazgos y además, falta de una herramienta metodológica para los traslados de hallazgos fiscales, disciplinarios, sancionatorios. En el Proceso Administrativos Sancionatorios, se determinaron inactividades procedimentales, configuración de la caducidad y falta de agotamiento de etapa procedimental.</p> <p>Con relación a la rendición de la cuenta vigencia 2018, se observó que los formatos F5, F7, F14, F15, F16, F8, F19, F20, F21, F23 y F33, la información reflejó inconsistencias (situación descrita en el respectivo capítulo del presente informe), lo que no les permite medir los resultados de forma oportuna, eficiente y eficaz, pese a que realizaron auditorías internas, no fueron identificados los riesgos, en razón a que el equipo auditor de la Auditoría General de la República, en el presente informe determinó observaciones frente a la gestión fiscal vigencia 2018 e identificadas con presuntas connotaciones disciplinarias y penal. Situación que desconoce lo señalado en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control de la oficina competente, lo que conllevó a no identificar los riesgos oportunamente y a no determinar los controles en sus procedimientos para el buen uso de los recursos públicos bajo la responsabilidad de la Contraloría.</p>	
<p>Frente a los hechos analizados en la Observación Administrativa, por falta de control en los Procesos Administrativos y Misionales, atendiendo a los requerimientos de la Auditoría General de la República en relación a las inconsistencias presentadas en el SIREL, con relación de la Rendición de la cuenta Vigencia 2018, se observó que los formatos F5, F7, F14, F15, F16, F8, F19, F20, F21, F23 y F33, se procederá a corregir dichas inconsistencias, las cuales serán Acción de mejoramiento como punto de control, la revisión a través de una lista de chequeo a presentar en el SIREL.</p>	<p>De la contradicción presentada por la Contraloría General del Departamento de Córdoba, se evidenció una aceptación de los hechos que configuran la observación de auditoría, al expresar “se procederá a corregir dichas inconsistencias, las cuales serán Acción de mejoramiento como punto de control...”</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.1.1. <i>Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2017 - PGA</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2018.</p> <p>Producto del análisis y de la calificación efectuada al plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento de Córdoba vigencia 2017 en el desarrollo del Plan General de Auditorías de la AGR 2018, se evidenció que cuatro (4) hallazgos figuran con acciones terminadas al cierre de la fase de ejecución auditoría regular PGA 2019 (29 de marzo de 2019), de los cuales tres (3) con cumplimiento total y una (1) incumplida. Lo que permite determinar una observancia del 75% del mencionado plan de mejoramiento.</p> <p>El hallazgo consagrado sobre Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta Vigencia 2017 (Hallazgo nro. 10 Informe final auditoría regular vigencia 2017 PGA 2018), la Contraloría propuso como acción correctiva "... implementar lista de chequeo para tener certeza de reportar toda la Información requerida...", no siendo evidenciada su realización en la rendición de la cuenta vigencia 2018, toda vez que se materializaron inconsistencias, las cuales se determinan en el capítulo 2.11 del presente informe. Transgrediendo lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.</p> <p>Situación que desconoce lo consagrado en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 página 41 del capítulo 6. Plan de Mejoramiento 6.3. Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento en el cumplimiento de las acciones correctivas propuestas, especialmente la enfocada a subsanar las inconsistencias en la rendición de la cuenta, lo que conllevaría a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	
<p><i>Durante la etapa de planeación, se efectuará la revisión de insumos especialmente de la cuenta rendida por la Contraloría, donde se Implementará una lista de chequeo para tener certeza de reportar toda la información requerida en la rendición de la cuenta.</i></p>	<p>De la contradicción presentada por la Contraloría General del Departamento de Córdoba, se evidenció una aceptación de los hechos que configuran la observación de auditoría, es decir que procederán a corregir mediante acción de mejora.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.11.1 <i>Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.</i></p> <p>Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como: Contabilidad, presupuesto, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, control fiscal, controversias judiciales, control fiscal interno, que no fue reportada en su totalidad la información concerniente y en algunos casos los anexos complementarios no fueron rendidos de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel. ...</p> <p>Las inconsistencias descritas transgreden lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta emitido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, lo que conllevaría a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	
<p><i>Con respecto a las inconsistencias presentadas en la Rendición de Cuenta en los Formatos: F5, F7, F14, F15, correspondientes a la vigencia fiscal 2018, generando Observaciones Administrativas.</i></p> <p><i>Al respecto, ésta Contraloría acepta las observaciones administrativas determinadas en el informe preliminar, dado que por error involuntario, fallas en el fluido eléctrico y fallas en el sistema por que se estaban realizando adecuaciones en las redes internas y rack de</i></p>	<p>De la contradicción presentada por la Contraloría General del Departamento de Córdoba, se evidenció una aceptación de los hechos que configuran la observación de auditoría, es decir que procederán a corregir mediante acción de mejora.</p> <p>De conformidad con lo señalado, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>comunicación para mejorar la interconexión y acceso a internet; lo que ocasionó traumatismos en el acceso y cargue de la información - Rendición de cuentas vigencia 2018 al momento de diligenciar los formatos en el SIREL, por lo que la información solicitada no fue reportada de conformidad a lo exigido en cada uno de los formatos de acuerdo al Instructivo del Aplicativo SIREL; sin embargo, se hace claridad que a 31 de diciembre de 2018, los documentos y la información requerida en la rendición de cuenta estaban constituidos legalmente y disponibles en esta Contraloría, tal como lo pudo corroborar el equipo auditor de la AGR en la ejecución de esta auditoría.</p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 16. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por debilidades en la determinación del efecto de las observaciones y hallazgos.</p> <p>Del total de las observaciones y de los hallazgos determinados en el desarrollo de las auditorías realizadas en cumplimiento del Plan General de Auditorías vigencia 2018 materia de evaluación en la etapa de ejecución por parte de la AGR, se observó que en 11 informes de las auditorías regulares al Hospital San Vicente de Paúl de Lórica, Hospital San Nicolás de Planeta Rica, Alcaldía de Ayapel, Camu Santa Teresita de Lórica, Alcaldía de Pueblo Nuevo, Alcaldía Puerto Libertador, Alcaldía de Planeta Rica, Alcaldía de Cereté, Hospital San José de Tierralta, Gobernación de Córdoba y de la auditoría especial a la asociación ASOSINU, presentan falencias y debilidades en el efecto como elemento necesario para su configuración, definido por la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 001-18-0613 del 1° de noviembre de 2013 como "Los efectos de una observación se entienden como los resultados adversos, reales o potenciales, que resultan de la condición encontrada..." (Página 56) y contraviniendo lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Situación causada por un inadecuado control e ineficaz seguimiento a la fase de informe, lo que conllevó a debilidades en el ejercicio del proceso auditor, específicamente en la claridad de la observación o hallazgo, con relación al efecto.</p>	X				
<p>2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por falta de una herramienta metodológica para el traslado de hallazgos.</p> <p>En 23 procesos auditores, que equivalen al 51.11% de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos			
	A	D	P	F
<p>los seleccionados como muestra (45), se evidenció que para el traslado de hallazgos no cuenta con una herramienta metodológica que le permita al auditor recopilar la información necesaria para la identificación plena del presunto implicado, descripción clara de los hechos relevantes, fecha de ocurrencia del hecho y material probatorio requerido que sirva de fundamento para demostrar la situación detectada y consignada en el hallazgo de auditoría.</p> <p>Lo anterior, verificado al efectuar un cruce de información con el proceso de responsabilidad fiscal, en el cual proceden al inicio de indagaciones preliminares por ausencia de soportes probatorios suficientes. Igualmente, evidenciado en los procesos administrativos sancionatorios en los que se han presentado inconvenientes en la determinación, identificación y ubicación del presunto responsable, y además en la fecha de ocurrencia efectiva del hecho. Contrariando los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia y eficiencia.</p> <p>Causado por falta de gestión en el diseño de una herramienta metodológica que permita la estandarización en el traslado de hallazgos a las áreas competentes, lo que generaría riesgos de no resarcimiento del daño patrimonial detectado en el proceso auditor y el posible incumplimiento del proceso sancionatorio fiscal establecido en la Ley 42 de 1993.</p>				
<p><i>2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, por debilidades en la determinación de las causales para dar inicio a indagaciones preliminares.</i></p> <p>En razón de la verificación del componente hallazgo fiscal, se revisaron las actas de mesa de trabajo de análisis de los hallazgos fiscales trasladados, actas que realiza el área de responsabilidad fiscal, encontrándose que la conclusión que determina la apertura de las indagaciones preliminares se fundamenta en que los documentos que soportan el hallazgo, no son suficientes ni determinantes para iniciar proceso de responsabilidad fiscal, lo que contraría lo instituido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, acerca de las causales por las que se da inicio a las indagaciones preliminares, las cuales se encuentran expresamente establecidas: “Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar...”</p>	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Lo anterior, causado por una inadecuada valoración de los hallazgos fiscales originada en la falta de soportes y desatención normativa, lo que genera desgastes administrativos al dar inicio a indagaciones preliminares sin reunir los requisitos establecidos en la norma.					
<p>2.6.2.1. Hallazgo Administrativo, por procesos ordinarios de responsabilidad fiscal con inactividad procesal.</p> <p>De la muestra examinada, se observó que los procesos ordinarios identificados con código de reserva 4, 5 y 6 de la tabla anexa, se encuentran inactivos procesalmente, como se detalla a continuación: (ver en el informe tabla nro.10. Procesos con inactividad procesal).</p> <p>La situación detallada, contraviene lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política en virtud de los principios de eficacia y celeridad, numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de priorización de los procesos y control del área de responsabilidad fiscal. Lo que ocasionaría riesgo de prescripción.</p>	X				
<p>2.6.2.2. Hallazgo Administrativo, por decretar pruebas por fuera del término legal.</p> <p>De la muestra revisada y en virtud de la verificación del término para el decreto de pruebas, se observó que en el proceso ordinario identificado como 13 en la tabla anexa, el funcionario sustanciador profirió auto de imputación de fecha 3 de septiembre de 2018, notificado el 12 de septiembre de la misma anualidad, a partir del cual se otorgaron 10 días a las partes para presentar descargos de acuerdo al determinado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, no obstante vencido este término, el funcionario sustanciador decretó pruebas el 8 de febrero de 2019 excediéndose por tres (3) meses y siete (7) días del mes instituido en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por desatención de la norma, lo que generó que las pruebas perdieran su validez, por lo que no podrían tenerse en cuenta en la decisión final que adopte el sujeto de control.</p>	X				
<p>2.7.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de gestión e inactividad en los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Se evidenció que 38 procesos administrativos sancionatorios que representan un 50.67% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa), presentan periodos de inactividad procesal injustificada de hasta dos (2) años, desconociendo los principios de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.</p> <p>Lo anterior, obedeció a la falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, lo que conllevaría a que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, trascendiendo en la imposibilidad determinar la responsabilidad dentro de los procesos administrativos sancionatorios.</p>					
<p>2.7.1.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por caducidad de la facultad sancionatoria.</p> <p>Se observó en 28 procesos administrativos sancionatorios que equivalen a un 37.34% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa), la emisión de decisión de fondo y notificación de la misma habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho generador.</p> <p>En consecuencia se presentó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que expresamente manifiesta “... la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado”.</p> <p>En igual forma, desconociendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía, y constituyéndose en un presunto incumplimiento de los deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 del 2002.</p> <p>Situación causada por falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, ocasionando que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, lo que generaría la imposibilidad de ejecutar las decisiones emitidas.</p>	X	X			
<p>2.7.1.3. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por falta de agotamiento de etapa procesal.</p> <p>Del análisis efectuado, se evidenció en el 48% de los procesos administrativos sancionatorios seleccionados como muestra (Ver tabla de reserva anexa), especialmente en los que fueron emitidas decisiones</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>de fondo, no se agotó la etapa de alegatos de conformidad con lo reglamentado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Así mismo, constituyéndose en un desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política y en un presunto incumplimiento de los deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 del 2002.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de aplicación normativa, conllevando al desconocimiento del derecho fundamental al debido proceso, a la posible configuración de nulidades dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y a eventuales demandas judiciales que generen desgastes administrativos para la Entidad.</p>					
<p>2.8.1. Hallazgos Administrativo, por falta de control en los procesos administrativos y misionales.</p> <p>De la evaluación realizada, se observó falta de control específicamente en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio, Control Fiscal, Controversias Judiciales y Rendición de la cuenta vigencia 2018, en razón que el equipo auditor evidenció riesgos en los procedimientos y gestión en los diferentes procesos mencionados.</p> <p>Para el caso de responsabilidad fiscal, se evidenció incumplimiento de las normas que rigen la materia. En el proceso auditor de la Contraloría, se observó debilidades en el efecto de las observaciones y hallazgos y además, falta de una herramienta metodológica para los traslados de hallazgos fiscales, disciplinarios, sancionatorios. En el Proceso Administrativos Sancionatorios, se determinaron inactividades procedimentales, configuración de la caducidad y falta de agotamiento de etapa procedimental.</p> <p>Con relación a la rendición de la cuenta vigencia 2018, se observó que los formatos F5, F7, F14, F15, F16, F8, F19, F20, F21, F23 y F33, la información reflejó inconsistencias (situación descrita en el respectivo capítulo del presente informe), lo que no les permite medir los resultados de forma oportuna, eficiente y eficaz, pese a que realizaron auditorías internas, no fueron identificados los riesgos, en razón a que el equipo auditor de la Auditoría General de la República, en el presente informe determinó observaciones frente a la gestión fiscal vigencia 2018 e identificadas con presuntas connotaciones disciplinarias y penal.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Situación que desconoce lo señalado en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control de la oficina competente, lo que conllevó a no identificar los riesgos oportunamente y a no determinar los controles en sus procedimientos para el buen uso de los recursos públicos bajo la responsabilidad de la Contraloría.</p>					
<p><i>2.10.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento vigencia 2017 - PGA 2018.</i></p> <p>Producto del análisis y de la calificación efectuada al plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento de Córdoba vigencia 2017 en el desarrollo del Plan General de Auditorías de la AGR 2018, se evidenció que cuatro (4) hallazgos figuran con acciones terminadas al cierre de la fase de ejecución auditoría regular PGA 2019 (29 de marzo de 2019), de los cuales tres (3) con cumplimiento total y una (1) incumplida. Lo que permite determinar una observancia del 75% del mencionado plan de mejoramiento.</p> <p>El hallazgo consagrado sobre Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta Vigencia 2017 (Hallazgo nro. 10 Informe final auditoría regular vigencia 2017 PGA 2018), la Contraloría propuso como acción correctiva "... implementar lista de chequeo para tener certeza de reportar toda la Información requerida...", no siendo evidenciada su realización en la rendición de la cuenta vigencia 2018, toda vez que se materializaron inconsistencias, las cuales se determinan en el capítulo 2.11 del presente informe. Transgrediendo lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.</p> <p>Situación que desconoce lo consagrado en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 página 41 del capítulo 6. Plan de Mejoramiento 6.3. Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y seguimiento en el cumplimiento de las acciones correctivas propuestas, especialmente la enfocada a subsanar las inconsistencias en la rendición de la cuenta, lo que conllevaría a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	X				
<p><i>2.11.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.</i></p> <p>Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como:</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Contabilidad, presupuesto, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, control fiscal, controversias judiciales, control fiscal interno, que no fue reportada en su totalidad la información concerniente y en algunos casos los anexos complementarios no fueron rendidos de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel.					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	11	2	0	0	

3. ANEXOS

- 5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- 5.2. Anexo nro. 2: Tabla de reserva Proceso Administrativo Sancionatorio.
- 5.3. Anexo nro. 3: Tabla de reserva del proceso Jurisdicción Coactiva (Inconsistencia de la cuenta vigencia 2018).
- 5.4. Anexo nro. 4: Proceso de Control Fiscal (Inconsistencia de la Cuenta vigencia 2018).
- 5.5. Anexo nro. 5: Tabla de reserva Proceso Administrativo Sancionatorio (Inconsistencia de la Cuenta vigencia 2018).